

# CONTRATO DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO NEOGAS PERU S.A.

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste Contrato de Distribución y Suministro de Gas Natural (según pueda ser modificado, el “Contrato”) que otorgan:

- CONTUGAS S.A.C., con RUC N° 20519485487, con domicilio en Av. Camino Real 390, oficina 605, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Enrique Cadena, identificado con Carné de Extranjería N° 000599819, con poder inscrito en la Partida N° 12165013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante la “Distribuidora”; y,
- Neogás Perú S.A. con domicilio en Calle 3, Mz C Lt4, Urb. Las Praderas de Lurín, debidamente representada por Germán Eleodoro Freyre Castañeda, identificado con DNI N° 07808448 y Víctor Alejandro Bravo Contreras con DNI 18097488, con poder inscrito en la Partida N° 12032813 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el “Consumidor”.

## CLÁUSULA 1: DEFINICIONES

1.1 Para efectos de este Contrato, la Distribuidora y el Consumidor serán denominados de manera conjunta como las “Partes” y de manera individual como la “Parte”.

1.2 Los términos que se inicien con mayúsculas tendrán el significado que les asigne en el cuerpo del presente Contrato, en el Anexo C y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 40-2008-EM, el mismo que para efectos de este Contrato se definirá como “Reglamento”.

## CLÁUSULA 2: ANTECEDENTES

2.1 La Distribuidora adquirió la calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (el “Contrato de Concesión”) con la suscripción del mismo, de fecha 7 de marzo de 2009

2.2 La Distribuidora es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de las República del Perú, cuyo objeto social es dedicarse a la actividad de distribución y/o comercialización de gas natural y otras actividades vinculadas.



- 2.3 El Consumidor es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto es dedicarse a la distribución y comercialización de Gas Natural Comprimido conforme con las leyes aplicables.

### **CLÁUSULA 3: OBJETO**

La Distribuidora prestará al Consumidor un servicio de distribución de Gas Natural mediante las facilidades del Sistema de Distribución (el “Servicio de Distribución”), servicio de transporte de Gas Natural correspondiente a la Reserva de Capacidad contratada por la Distribuidora (el “Servicio de Transporte”) y suministro de Gas Natural (el “Servicio de Suministro”), servicios determinados en la cláusula 6, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato (todos los servicios en conjunto se denominarán los “Servicios”).

### **CLÁUSULA 4: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 4.1 La Distribuidora prestará los Servicios de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento y anexos del presente Contrato; y, correlativamente, el Consumidor se compromete a pagar la Contraprestación por la totalidad de los Servicios contratados hasta por las cantidades previstas en el Anexo A, conforme se indica en la cláusula 6.4 del presente Contrato, independientemente de que efectivamente tome las cantidades indicadas en el Anexo A, o de la Nominación que realice y/o de su consumo efectivo.
- 4.2 El Consumidor será responsable de ajustar sus consumos al volumen horario autorizado por la Distribuidora para los Servicios contratados conforme al Anexo A, de no atenderse lo previsto en el presente numeral, corresponderá la aplicación de las penalidades previstas en la cláusula 9 del presente Contrato.
- 4.3 El Consumidor podrá efectuar Nominaciones por un volumen inferior al Servicio Contratado Diario consignado en la cláusula 6.3.1 y en el Anexo A. Sin embargo, en lo que corresponde al pago de la Contraprestación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato
- 4.4 Las Partes declaran conocer y acuerdan cumplir, en lo que corresponda a cada una de ellas, las condiciones técnicas, de calidad y seguridad a las que están sujetos los Servicios según el Reglamento, el Contrato de Concesión, las normas técnicas aplicables y los documentos que como anexos se integran al presente Contrato.
- 4.5 El Consumidor es responsable de proporcionar e instalar la Acometida y los equipos que la conforman, pudiendo contratar con la Distribuidora los servicios asociados a ello conforme a lo establecido en las normas aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, la Distribuidora será la única que podrá intervenir, utilizar o realizar cualquier tipo de actividad sobre el Sistema de Distribución, conforme a lo previsto en el Reglamento.



- 4.6 Las Partes acuerdan que el Consumidor deberá cancelar cualquier importe que adeude a la Distribuidora en virtud del Contrato en la cuenta bancaria en el Perú que indique la Distribuidora, dentro de los plazos y conforme a los mecanismos previstos para tal efecto en el presente Contrato.
- 4.7 Las Partes, se comprometen a acatar las normas sobre medición establecidas en el Anexo B y sobre rango de presión establecidas en el Anexo A del presente Contrato, y con observancia de las disposiciones a las normas que apliquen al respecto.
- 4.8 Salvo los casos establecidos en el presente Contrato, el Consumidor pagará el Servicio Contratado Diario de Suministro, el Servicio Contratado de Distribución – Comercialización y el Servicio Contratado de Transporte, correspondiente a la Reserva de Capacidad contratado por la Distribuidora, previstos en la cláusula 0. y el Anexo A, así como los demás cargos que resulten aplicables, de ser el caso, independientemente de la cantidad o volumen efectivamente nominado y/o consumido.
- 4.9 El Consumidor se compromete a pagar, de ser el caso, los servicios adicionales que pudiera solicitar a la Distribuidora.
- 4.10 El Consumidor no podrá destinar el Gas Natural (a) para usos distintos a los indicados en el presente Contrato o (b) a un lugar distinto del Predio y/o instalaciones para los cuales se brindan los Servicios, salvo previa autorización expresa de la Distribuidora. El Consumidor mantendrá indemne a la Distribuidora de las penalidades, sanciones y acreencias que se puedan generar por no informar oportunamente del nuevo uso y/o punto de entrega que tendrá el Gas Natural; así como cualquier sanción, penalidad o acreencia que reclame un tercero a la Distribuidora como consecuencia del cambio del uso y/o punto de entrega del Gas Natural efectuado por el Consumidor.
- 4.11 El Consumidor deberá solicitar a la Distribuidora la aprobación del consumo en exceso de las cantidades previstas en el Anexo A, de acuerdo a los plazos que defina la Distribuidora. De ser el caso, la Distribuidora solicitará mayor cantidad de suministro de Gas Natural con el Productor y de capacidad en el Servicio de Transporte con el Transportista, en función de ello se definirá la viabilidad de la solicitud y el plazo para el inicio de las entregas de la capacidad adicional solicitada.
- 4.12 El Consumidor podrá contratar la ampliación de la estación de medición y de regulación con la Distribuidora. Para tal efecto, el Consumidor y la Distribuidora deberán acordar la contraprestación por dicho servicio, la misma que deberá ser pagada por el Consumidor según lo acordado con la Distribuidora.
- 4.13 En caso el contrato de suministro suscrito entre la Distribuidora y el Productor elevado a escritura pública con fecha 26 de marzo de 2010 ante el Notario Público de Lima Doctor Alfredo Paino Scarpati (el “Contrato de Suministro”) permita la aplicación del mecanismo de Recuperación de Cantidades Diferidas, dicho beneficio será aplicable en beneficio del Consumidor en los mismos términos y condiciones establecidos en el



Contrato de Suministro. Esto no será aplicable respecto del Servicio de Transporte, Distribución y Comercialización.

- 4.14 La puesta en Operación Comercial por parte de la Distribuidora deberá ocurrir dentro del plazo establecido en la cláusula 3.2.2 b) del Contrato de Concesión, la primera cláusula adicional del “Contrato de Concesión” y sus respectivas modificaciones, salvo los eventos de ampliación de plazo que contempla el Contrato de Concesión.

## CLÁUSULA 5: PLAZO Y DURACION

- 5.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo. Sin embargo, la prestación de los Servicios se iniciará una vez ocurra la Puesta en Operación Comercial o se realice la primera Nominación de acuerdo a los numerales 5.3 y 5.4, lo que ocurra primero; de acuerdo con los plazos máximos establecidos en el Contrato de Concesión. El Contrato se mantendrá vigente por el término de diez (10) años, contados desde la fecha de Operación Comercial.
- 5.2 La vigencia de este Contrato se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de dos (2) años cada prórroga o en periodos equivalentes a las prórrogas que el Productor y Transportista le otorguen a la Distribuidora bajo el Contrato de Suministro y el contrato de Transporte, respectivamente, salvo que el Consumidor notifique por escrito a la Distribuidora su decisión en contrario con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo:
- Previsto en la cláusula 5.1, o
  - De la correspondiente prórroga.

Los Servicios contratados por el Consumidor para los respectivos periodos de las prórrogas, serán como mínimo los contratados en el año anterior a la respectiva prórroga, con observancia de lo establecido en el numeral 0.

La prórroga automática estará condicionada a:

- Disponibilidad de suministro de Gas Natural por parte del Productor. Para tal efecto no se considerará el suministro de Gas Natural para Consumidores Regulados dentro de la CDC1 que contempla el Contrato de Suministro.
- Disponibilidad de capacidad de transporte por parte del Transportista
- Otorgamiento de garantías a favor de la Distribuidora por parte del Consumidor. Las garantías deberán ser otorgadas en términos que permitan garantizar las nuevas obligaciones de la Distribuidora, de ser el caso, frente al Transportista y al Productor con relación a los Servicios
- La aceptación por parte del Consumidor de condiciones que afecten la prestación de los Servicios, que se contemplen en el contrato de la Distribuidora con el Transportista y/o el Productor, respectivamente, distintas a las previstas en el presente Contrato.



- 5.3 La Distribuidora deberá remitir la respectiva comunicación al Consumidor informando de la fecha en que se realizará la Puesta en Operación Comercial, por lo menos con (30) días calendarios previos a la fecha de la Puesta en Operación Comercial (la "Comunicación"). El Consumidor deberá, en un plazo no mayor de quince (15) días siguientes de recibida la Comunicación, realizar la primera Nominación para recibir los Servicios desde la fecha de la Puesta en Operación Comercial.

En caso que la comunicación de la Distribuidora no sea remitida al Consumidor con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la Puesta en Operación Comercial, se considerará que la Puesta en Operación Comercial ocurrirá transcurrido dicho plazo desde la comunicación que remita la Distribuidora al Consumidor

Si el Consumidor no realice la referida Nominación, se considerará que el Consumidor ha nominado hasta por las cantidades del Servicio Diario de Suministro y Servicios Diario de Distribución - Comercialización y del Servicio de Transporte (correspondiente a la Capacidad Reservada Diaria) contemplados en la Cláusula 6 y el Anexo A para el año que corresponda y deberá pagar la Contraprestación por tales Servicios. En este supuesto se considerará que los Servicios se inician al día siguiente inmediato de la fecha de la Puesta en Operación Comercial.

- 5.4 Asimismo, de ser el caso, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de recepción de la Comunicación, el Consumidor podrá solicitar la prórroga de la fecha de inicio de la prestación de los Servicios, hasta por un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la Puesta en Operación Comercial. El Consumidor deberá realizar la primera Nominación previo a que transcurra el plazo indicado en la prórroga. .

La prórroga de la fecha para el inicio de la prestación de los Servicios, estará sujeta a que el Productor y/o Transportista lo permitan contractualmente. De no permitirlo, los pagos exigidos por el Productor y/o Transportista serán trasladados al Consumidor.

En caso que el Consumidor no realice la respectiva Nominación, se considerará que éste ha nominado hasta por las cantidades del Servicio Diario de Suministro y Servicios Diario de Distribución - Comercialización y del Servicio de Transporte (correspondiente a la Capacidad Reservada Diaria) contemplados en la Cláusula 6 y el Anexo A para el año que corresponda y que tales Servicios se inician el día calendario siguiente de transcurrido treinta (30) días calendario desde la Puesta en Operación Comercial. El Consumidor deberá pagar la Contraprestación que corresponda por tales Servicios.

- 5.5 Adicionalmente, en caso de que el Consumidor no cumpla con efectuar la primera Nominación en los plazos señalados en los numerales 5.3 o 5.4, siempre que se cuente con la disponibilidad del Servicio de Suministro y de Servicio de Transporte, conforme a los numerales 5.3 y 5.4, según corresponda, la Distribuidora procederá al cobro de la correspondiente Contraprestación de acuerdo con lo señalado en la cláusula 6 y tomando en consideración la totalidad de las cantidades previstas en el Anexo A; por un



periodo de dos (2) meses. Luego de transcurrido el plazo de los dos (2) meses, sin que el Consumidor hubiese efectuado la Nominación, la Distribuidora estará facultada a resolver de pleno derecho el Contrato, supuesto en el cual el Consumidor deberá pagar la penalidad prevista en el numeral 1 de la cláusula 9, respaldadas por las garantías de la cláusula 8.

A efectos de evitar dudas, se deja expresamente establecido que en caso el Consumidor cumpla con efectuar la primera Nominación conforme al numeral 5.3 o 5.4, según sea el caso, y cumpla con efectuar el pago de la Contraprestación por los Servicios, el presente Contrato no podrá ser resuelto aun cuando el Consumidor no consuma los volúmenes de Gas Natural nominados.

- 5.6 A efectos de evitar dudas, se deja expresamente establecido que el Consumidor no se encontrará obligado a efectuar la Nominación a que se refieren los numerales 5.3 y 5.4 y, en consecuencia el Consumidor no se encontrará obligado a pagar la Contraprestación, ni se podrá iniciar la prestación de los Servicios en caso éstos no se encuentren disponibles para el Consumidor hasta por las cantidades que se detallan en el Anexo A y en los términos previstos en este Contrato.
- 5.7 En caso de Puesta en Operación Comercial Parcial en los respectivos Puntos de Entrega, la Distribuidora comunicará de tal evento al Consumidor, en atención de lo cual éste podrá realizar la respectiva Nominación. El consumo para dichos Puntos de Entrega no podrá ocurrir con posterioridad a lo indicado en las cláusulas 5.3 y 5.4 precedentes.

No obstante ocurrida la Puesta en Operación Comercial para los fines del Contrato de Concesión, en caso de no contarse con la disponibilidad del Servicio de Transporte y Suministro será de aplicación lo previsto en el párrafo precedente para efectos de la Nominación.

A efectos de evitar dudas, se deja expresamente establecido que la(s) Puesta(s) en Operación Parcial(es) no será(n) oponible(s) al Consumidor ni obligará(n) a éste a efectuar Nominación alguna ni implicará(n) el inicio de la prestación de los Servicios, salvo que el Consumidor haya aceptado por escrito frente a la Distribuidora tal Puesta en Operación Parcial.

- 5.8 En caso que el plazo de la prórroga automática del presente Contrato excediese el plazo del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que dicha prórroga se extenderá únicamente hasta la fecha de vencimiento del plazo del Contrato de Concesión.

## CLÁUSULA 6: DEFINICIÓN DEL SERVICIO

### 6.1. GENERALIDADES

- 6.1.1. Las Partes declaran conocer las condiciones técnicas, de seguridad y calidad que regulan los Servicios, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento y en las normas técnicas aplicables.

6.1.2. En ningún caso la Distribuidora será responsable por la variación del Poder Calorífico Bruto que se produzca por el suministro de Gas Natural que provea el Productor o por causas atribuibles al Transportista.

## 6.2. PUNTO DE ENTREGA.

6.2.1. Las características de presión y ubicación de los Puntos de Entrega del Gas Natural se consignan en el Anexo A. En dichos Puntos de Entrega se instalarán los equipos de regulación y medición de acuerdo al Anexo B

6.2.2. Estas condiciones estarán sujetas a cambios de acuerdo a las condiciones de entrega por parte del Productor y/o del Transportista. La Distribuidora entregará el Gas Natural al Consumidor en las nuevas condiciones, siempre y cuando tenga la capacidad técnica, operativa.

## 6.3. SERVICIOS CONTRATADOS

6.3.1. Las Partes declaran que el Servicio Contratado Diario de Suministro, el Servicio Contratado Diario de Transporte y el Servicio Contratado Diario Distribución – Comercialización, estarán referidos al volumen máximo que la Distribuidora está obligada a entregar al Consumidor en los Puntos de Entrega y correlativamente la obligación del Consumidor de pagar la respectiva Contraprestación hasta por tal volumen, independientemente del volumen efectivamente nominado y/o consumido, salvo los casos establecidos en el presente Contrato. Los Servicios contratados se indican en el Anexo A.

6.3.2. Las condiciones de calidad del Gas Natural en el Punto de Recepción y los Puntos de Entrega son las definidas en el Anexo J.

6.3.3. Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de inicio de la prestación de los Servicios y a solicitud del Consumidor, la Distribuidora deberá reducir, por única vez, los volúmenes contratados que se indican en la cláusula 6.3.1 hasta el cinco por ciento (5%) de los Servicios contratados.

Asimismo, la Distribuidora podrá incrementar a solicitud del Consumidor los volúmenes contratados que se indican en la cláusula 6.3.1 siempre que cuente con la disponibilidad de Suministro y Transporte.

6.3.4. Las Partes acuerdan que sin perjuicio de los plazos señalados en las tablas contempladas en el Anexo A, la obligación de prestar los Servicios por parte de la Distribuidora será exigible de acuerdo con los términos señalados en la cláusula 5.1.

6.3.5. El Consumidor ha entregado un perfil diario con resolución horaria de demanda a la Distribuidora. Dicho perfil ha sido autorizado por la Distribuidora y contempla una curva horaria con una desviación máxima horaria de 5%. En caso de incumplimiento por parte del Consumidor de la desviación permitida en este numeral 6.3.5, la Distribuidora podrá suspender



y/o cortar los Servicios. Se incorporará como Anexo el perfil de curva horaria.

- 6.3.6. El Consumidor se compromete a usar el Gas Natural contratado, exclusivamente para la actividad consignada en el Anexo A y en los Puntos de Entrega pactados en este Contrato.
- 6.3.7. En los casos que se presenten restricciones con relación a la capacidad de transporte por parte del Transportista o en el suministro por por parte del Productor, la Distribuidora asignará la capacidad de transporte y/o de suministro para atender en primer orden el sector residencial y GNV, según las reglas establecidas en el Contrato de Concesión y de las normas aplicables respecto de la prioridad de suministro y de transporte de Gas Natural.

Luego de asignada por parte de la Distribuidora la capacidad de Transporte y/o Suministro conforme a lo indicado en el párrafo precedente, y no pudiese atender el Servicio de Transporte o Servicio de Suministro conforme a lo previsto en el numeral 6.3.1., la Distribuidora prorrateará proporcionalmente entre el Consumidor y los consumidores la capacidad remanente del Servicio de Transporte y/o de suministro. Las obligaciones emanadas de este Contrato se ajustarán de acuerdo a la nueva asignación que efectúe el Productor y/o el Transportista en los contratos que haya suscrito con la Distribuidora o las condiciones de suministro que establezca el ente regulador.

Una vez se solucionen las restricciones por parte del Transportista y/o Productor que permitan prestar los Servicios conforme al numeral 6.3.1 por parte de la Distribuidora, se ajustarán las capacidades a lo establecido en el presente Contrato.

En el prorrateo mencionado en esta cláusula, no se incluirán los Consumidores que tengan directamente contratos de Transporte con el Transportista y/o de Suministro con el Productor. En consecuencia a estos consumidores no se les ajustarán las obligaciones contractuales. Ante esta situación el Consumidor pagará por el Gas Natural efectivamente suministrado y operará el pago del Cargo Mínimo Mensual en caso de que la restricción sea total.

#### 6.4. CONTRAPRESTACIÓN

- 6.4.1. El Consumidor pagará a la Distribuidora lo siguiente: (i) el monto resultante de aplicar la tarifa definida en la cláusula 14 del Contrato de Concesión por el Servicio de Distribución, que aplicará respecto del (i) Servicio Contratado Diario de Distribución – Comercialización hasta por el volumen previsto en el Anexo A; (ii) la tarifa por el Servicio de Transporte, correspondiente a la Reserva por Capacidad, hasta por el volumen previsto en el Anexo A y, (iii) el precio por el Servicio de Suministro hasta por la cantidad prevista en el Anexo A, (todos comprenderán la “Contraprestación”). Los componentes que conforman la Contraprestación son:





<b>Componente</b>	<b>Base de cálculo de la Contraprestación</b>
Suministro de Gas Natural	Contrato de Suministro entre la Distribuidora y el Productor
Transporte de Gas Natural	Cargo por Reserva de Capacidad previsto en el Contrato entre la Distribuidora y el Transportista
Distribución y Comercialización de Gas Natural	Cláusula 14 del Contrato de Concesión.

La Distribuidora solicitará al OSINERGMIN la aprobación del procedimiento de facturación y presentará a tal organismo regulador el pliego tarifario aplicable a los consumidores, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14 del Contrato de Concesión.

6.4.2. En caso de algún cambio o ajuste contractual, normativo, legislativo, regulatorio u otro previsto por el Estado que implique modificaciones en las tarifas, precios aplicables u otros costos vinculados a este Contrato, en relación con el Suministro, Distribución, el Consumidor asumirá dichos ajustes los cuales serán reflejados en la facturación según lo dispongan las normas aplicables

6.4.3. En el caso en el que las medidas de carácter promocional con relación al suministro de Gas Natural sean modificadas, y ello conlleve a una modificación de los precios para el suministro, serán asumidos por el Consumidor y se verán reflejados en la facturación.

6.4.4. La Contraprestación será actualizada para efectos del presente Contrato de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión y, cuando corresponda, conforme a las modificaciones que apruebe el OSINERGMIN para cada periodo tarifario, bastando la publicación de la respectiva Resolución del OSINERGMIN en el Diario Oficial El Peruano fijando la nueva tarifa regulada para que ésta resulte exigible por la Distribuidora y obligatoria para el Consumidor.

6.4.5. Las Partes asumirán todos los costos tributarios que le sean aplicables.

## 6.5. FACTURACIÓN

Las Partes establecen que la facturación se llevará a cabo de acuerdo a lo señalado en el Anexo F.

## 6.6. MEDICION

Las Partes establecen que la medición se llevará a cabo de acuerdo a lo señalado en el Anexo B.

## 6.7. PORCENTAJE DE DESVIACIÓN PERMITIDA



Las Partes establecen que el porcentaje de desviación diaria permitida en el consumo de Gas Natural por parte del Consumidor se regulará de acuerdo a lo señalado en el Anexo I.

#### 6.8. MANTENIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 119 del Reglamento, el mantenimiento de la Acometida es de cuenta, cargo y responsabilidad del Consumidor. En tal sentido, el Consumidor podrá optar por contratar el mantenimiento de la Acometida con la Distribuidora o con cualquier Instalador Interno registrado ante OSINERGMIN.

#### 6.9. CARGOS DE RECONEXION Y REINSTALACION

Los cargos por corte y reconexión que deberá pagar el Consumidor serán los aprobados por OSINERGMIN en el procedimiento regulatorio correspondiente.

#### 6.10. SUSPENSIÓN, CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

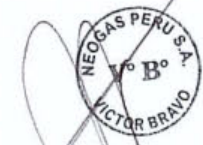
- 6.10.1. La Distribuidora deberá suspender la prestación de los Servicios total o parcialmente según corresponda para efectuar trabajos de mantenimiento del Consumidor hasta por el volumen que resulte de aplicar la formula que se contempla en la clausula 6.10.7. La Distribuidora estará obligada a aceptar dicha solicitud del Consumidor siempre que el Productor y/o el Transportista así lo permitan con relación al suministro y/o Transporte de Gas Natural.

Respecto al Servicio Contratado Diario de Distribución – Comercialización, el Consumidor deberá pagar por el Gas Natural efectivamente suministrado y operará el pago del Cargo Mínimo Mensual en caso de que la suspensión sea total. Cualquier pago exigido por el Productor y/o Transportista será trasladado al Consumidor. Transcurrido el plazo máximo de suspensión de los Servicios permitido bajo el presente numeral 6.10.1, el Consumidor pagará la Contraprestación.

Se reconectará los Servicios al Consumidor al finalizar el plazo de suspensión de los Servicios solicitado por el Consumidor, una vez efectuados los pagos correspondientes, en el caso que a la fecha de reconexión corresponda realizar el pago por tal concepto conforme al procedimiento de facturación. A efectos de la aplicación de la suspensión por trabajos de mantenimiento se procederá conforme a lo establecido en la cláusula 6.10.7. El cargo de reconexión sólo será aplicable en supuesto de suspensión total del servicio a que se refiere el presente numeral.

- 6.10.2. Las Partes acuerdan que la suspensión o variación de los Servicios podrá ser originada, entre otros, por las siguientes causas:

- a) Para realizar trabajos de mantenimiento o ampliación programados del Sistema de Distribución (aquellos incluidos en el programa detallado de mantenimiento del Sistema de Distribución entregado a OSINERGMIN). La Distribuidora deberá informar por escrito al Consumidor de tales



suspensiones o variaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de presentado el cronograma de mantenimientos a OSINERGMIN. La Distribuidora deberá notificar oportunamente al Consumidor de cambios en dicho cronograma, en la medida que las respectivas actividades puedan afectar la prestación de los Servicios al Consumidor.

- b) En caso que existan daños al Sistema de Distribución que deban ser reparados en forma inmediata, la suspensión podrá ser inmediata y sin notificación previa al Consumidor. La Distribuidora notificará al Consumidor las causas que motivaron la suspensión con la mayor anticipación posible bajo las circunstancias dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia de los eventos que la motivaron.
- c) Para realizar trabajos de mantenimiento, construcción, revisión, modificación y/o ampliación del Sistema de Distribución, no contenidos en el programa anual entregado a OSINERGMIN, la Distribuidora deberá remitir una comunicación al Consumidor, para su información, con una anticipación de sesenta (60) días calendario, informando sobre la variación o interrupción de los Servicios, las causas que lo originan, el volumen afectado y el plazo que durará la variación o suspensión, siendo responsabilidad del Consumidor tomar las previsiones correspondientes.
- d) Cuando el Productor y/o Transportista suspenda el suministro y/o transporte, afectando el suministro que la Distribuidora deba realizar al Consumidor, se notificará al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producida la suspensión.

En los supuestos señalados en los literales (a), (b) y (c) de la presente cláusula, el Consumidor deberá pagar la Contraprestación por los Servicios efectivamente prestados. En el supuesto (d) se cobrará al Consumidor el Cargo Mínimo Mensual en caso de que la suspensión sea total, de acuerdo al Reglamento, o el valor del gas natural consumido efectivamente en caso de que la suspensión sea parcial.

6.10.3. En los casos señalados en la cláusula 6.10.4 siguiente, la Distribuidora tendrá derecho a cobrar el respectivo cargo por el corte de los Servicios.

6.10.4. La Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato de los Servicios, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Cuando estén pendientes de pago dos (2) facturas correspondientes a los Servicios, debidamente notificadas.
- b) Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora o se vulneren las condiciones de los Servicios establecidas en el presente Contrato, el Reglamento u otras leyes aplicables.



- c) Cuando a juicio razonable de la Distribuidora se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
  - d) Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o que no cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y seguridad en las instalaciones del Consumidor; o detecte daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución atribuibles al Consumidor, incluyendo afectaciones originadas por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones por parte de terceros, incluida la Instalación Interna.
  - e) En caso que el Consumidor impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Consumidor, así como para la toma de lecturas de los medidores.
  - f) En casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora según lo previsto en el Reglamento.
  - g) En caso de efectuar reventa o entrega de Gas Natural, bajo cualquier título, a favor de terceros.
  - h) Cuando, existiendo un contrato de financiamiento para la conversión a Gas Natural, se encuentre pendiente de pago una de las cuotas pactadas, de ser el caso.
  - i) Cuando el Consumidor no acredite haber realizado las revisiones y mantenimientos correctivos mencionados en el Reglamento; siempre que dichos servicios hayan sido contratados por el Consumidor para que los realice un tercero y no la Distribuidora.
- 6.10.5. El Consumidor estará sujeto a las condiciones de suministro que entregue el Productor y a las condiciones en que se presta el Servicio de Transporte por parte del Transportista.
- 6.10.6. En los casos señalados en los numerales 6.10.1 y 6.10.4, la Distribuidora tendrá derecho a cobrar los respectivos cargos por el corte y reconexión de los Servicios, así como por el Gas Natural efectivamente suministrado y operará el pago del Cargo Mínimo Mensual en caso de que la restricción sea total.
- 6.10.7. El Consumidor podrá solicitar la suspensión de los Servicios a la Distribuidora para efectuar trabajos de mantenimiento programado y la Distribuidora estará obligada a aceptar dicha solicitud. La Distribuidora calculará y notificará al Consumidor su capacidad máxima de suspensión volumétrica anual dentro de los diez (10) días posteriores a la comunicación cursada por el Consumidor conforme al numeral 6.10.1. La capacidad máxima de suspensión volumétrica anual será, determinada según la fórmula siguiente:



$VMSC = NDSA \times CDC$

Donde:

VMSC: Volumen máximo suspendido por el Consumidor

NDSA: Cantidad de días equivalente suspendidos por año, establecido en quince (15) días.

CDC: Capacidad diaria contractual.

Con respecto al Servicio Contratado Diario de Distribución – Comercialización el Consumidor deberá pagar el Cargo Mínimo Mensual y/o el valor parcial del consumo en caso de suspensión parcial. Los volúmenes suspendidos que superen el VMSC no serán contabilizados como suspensiones admitidas y en estos casos el Consumidor deberá pagar la totalidad de los cargos correspondientes a dicho servicio.

- 6.10.8. Una vez superadas las causas que motivaron el corte o suspensión de los Servicios y i) siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a la Distribuidora, incluyendo los intereses compensatorios y moratorios aplicables de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento y las penalidades que correspondan; o ii) se llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los referidos conceptos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, la Distribuidora procederá a la reconexión de los Servicios.
- 6.10.9. En caso que la Distribuidora corte y/o suspenda el Servicio por causas imputables al Productor y/o Transportista, salvo supuestos de Fuerza Mayor, el Consumidor deberá cumplir con el pago correspondiente a los Servicios Contratados Diarios, y seguir cumpliendo con las obligaciones del presente Contrato.
- 6.10.10. La Distribuidora podrá variar las condiciones de los Servicios, o interrumpir, los mismos en caso que los eventos que originen esa variación o interrupción fuesen ajenos a la responsabilidad de la Distribuidora, se originen en eventos calificados como de Fuerza Mayor, crisis o emergencia; en cuyo caso la Distribuidora se compromete a dar aviso al Consumidor y a OSINERGMIN dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producido el evento, informando de la situación que causa la variación o interrupción de los Servicios, el plazo que se estima dure tal variación o interrupción y las medidas adoptadas para resolver el problema.
- 6.10.11. La Distribuidora no será responsable ante el Consumidor por reducciones o cortes de los Servicios realizadas de acuerdo con lo señalado en el Reglamento, el presente Contrato, el Contrato de Concesión, demás normas aplicables y en especial los generados por el Productor o el Transportista, salvo lo previsto en el 6.10.12.
- 6.10.12. Ante la suspensión o interrupción de los Servicios imputables a la Distribuidora (incluyendo eventos atribuibles a la Distribuidora en su relación con el Productor y/o el Transportista), el Consumidor no pagará por los Servicios que no hayan sido prestados y la Distribuidora reconocerá como único valor en concepto de penalidad por los daños que pudiera



- 6.10.15. La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no estuviesen afectadas por eventos de Fuerza Mayor. Las Partes acuerdan que no se considerara Fuerza Mayor las huelgas de los trabajadores del Consumidor o sus contratistas ni las huelgas de los trabajadores de la Distribuidora o sus contratistas.
- 6.10.16. No se considerarán Fuerza Mayor los eventos que no inhabiliten los equipos o facilidades para el consumo o uso del Gas Natural del Consumidor.
- 6.10.17. La fuerza mayor declarada por el Transportista y la Distribuidora será calificada por el OSINERGMIN, la fuerza mayor del Productor será determinada por lo establecido en el Contrato de Suministro de la Distribuidora con el Productor, mientras que la Fuerza Mayor declarada por el Consumidor será calificada por la Distribuidora.
- 6.10.18. En caso de discrepancia entre el Consumidor y la Distribuidora respecto de la existencia de un evento de Fuerza Mayor que afecte a las obligaciones a cargo del Consumidor, tal discrepancia se resolverá conforme con el mecanismo de solución de controversias a que se refiere la Cláusula 10 del presente Contrato.

## **CLÁUSULA 7: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO E INCUMPLIMIENTOS**

- 7.1 La Distribuidora podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato, de acuerdo con el procedimiento señalado en la cláusula 7.4 siguiente, sin que ello genere responsabilidad para la Distribuidora, en los siguientes supuestos:
- a) El incumplimiento del Consumidor suponga poner en riesgo inminente la seguridad del Sistema de Distribución o las instalaciones de otros consumidores conectados a este sistema, de acuerdo al criterio técnico de la Distribuidora, debidamente justificado y que será puesto en conocimiento previo del Consumidor.
  - b) El incumplimiento del Consumidor pusiese en riesgo la vida o salud de personas,
  - c) Si la situación de corte de los Servicios se prolongara por más de seis (6) meses,
  - d) En caso el Contrato de Concesión se resuelva en el supuesto contemplado en la cláusula 17.6 de dicho contrato;
  - e) El Consumidor no emita y/o renueve una de las garantías establecidas en la cláusula 8, en los términos y condiciones estipuladas en la referida cláusula.
  - f) El Consumidor no efectúe el pago oportuno de alguna de las penalidades que se indican en la cláusula 9.
  - g) El Consumidor no cumpla con efectuar la primera Nominación en los plazos señalados en los numerales 5.3 y 5.4, supuesto en el cual operará la resolución, de considerarlo la Distribuidora, de manera automática por el sólo transcurso del plazo indicado.



h) En caso el Consumidor sea sometido a un procedimiento concursal a pedido de algún acreedor habiéndose publicado la resolución expedida por la Autoridad Gubernamental competente que declare la situación de concurso del Consumidor, el presente Contrato no podrá ser resuelto por la Distribuidora si a la fecha de dicha publicación el Consumidor se encuentra al día en el pago de las facturas por la prestación de los Servicios salvo los montos que se encuentren en disputa conforme con el Anexo G. De considerarlo la Distribuidora, solicitará al Consumidor una garantía adecuada respecto del pago relacionados a los Servicios por el periodo que se mantenga la situación de procedimiento concursal del Consumidor.

7.2 El Consumidor podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato, de acuerdo con el procedimiento señalado en la cláusula 7.4 siguiente, sin que ello genere responsabilidad para el Consumidor, en caso que la Distribuidora:

- a) No cumplierse con entregar en el Punto de Entrega, salvo por motivo debidamente justificado, en más de cinco (5) oportunidades en un año calendario, que genere una suspensión de los Servicios hasta la Cantidad Diaria Nominada Aprobada.
- b) No proporcione los Servicios de acuerdo con las condiciones técnicas y de calidad señaladas en el Reglamento, en el presente Contrato y en las leyes aplicables, por un término mayor a cuarenta y cinco (45) días continuos o cuarenta y cinco (45) días en un año calendario. A tal efecto, bastará que el Consumidor notifique a la Distribuidora su decisión de resolver el presente Contrato por la ocurrencia de cualquiera de las causales antes establecidas.

7.3 El Contrato podrá ser resuelto, en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las Partes, sin que por ello se genere responsabilidad alguna para las mismas.

7.4 En los casos contemplados en la cláusula 7.1 anterior, salvo lo previsto en el literal g) de la cláusula 7.1, se deberá proceder de la siguiente forma:

- a) La Parte afectada notificará a la parte infractora su intención de resolver el presente Contrato, indicando la causal o causales de resolución invocadas y dando la oportunidad a la otra Parte de subsanar su incumplimiento dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación que se hace referencia.
- b) En el caso que la Parte infractora subsanase la causal o causales invocadas por la Parte afectada, el Contrato mantendrá su plena vigencia.
- c) Si dentro del plazo que se indica en el literal a), la Parte infractora no subsanase la causal o causales de resolución, la Parte afectada podrá declarar resuelto el Contrato, mediante comunicación escrita con cargo de recepción, en la que indicará la fecha en que se entiende resuelto el Contrato automáticamente y de pleno derecho.
- d) La resolución del Contrato no afectará el derecho de la Distribuidora a percibir las sumas que se adeuden por los Servicios prestados al Consumidor, antes de la fecha de resolución del Contrato. En caso que la resolución del Contrato fuese por causa imputable al Consumidor, la



Distribuidora tendrá derecho a la penalidad correspondiente prevista en la cláusula 9.

- 7.5 En caso que el Consumidor decidiera resolver el Contrato sin mediar causa alguna, la Distribuidora estará facultada a ejecutar las garantías otorgadas según lo establecido en la cláusula 8 del presente Contrato, así como a cobrar la penalidad correspondiente prevista en la cláusula 9.
- 7.6 En caso el Productor y/o Transportista, resolviesen los respectivos Contratos de Suministro y/o Transporte suscritos con la Distribuidora, por causas no imputables a la Distribuidora y dichos contratos no fuesen sustituidos por otros que permitan restablecer la prestación de los Servicios ni el Consumidor contratase directamente el suministro y/o transporte de Gas Natural, la Distribuidora podrá dar por terminado el presente Contrato, sin que ello conlleve ninguna responsabilidad por parte de la Distribuidora.

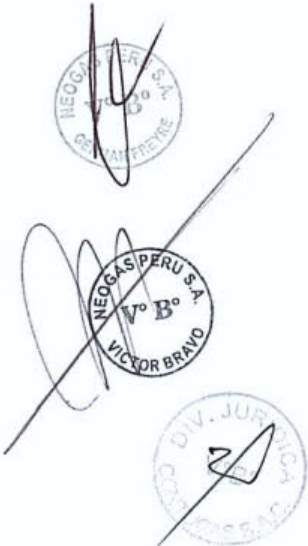
En el caso previsto en la presente cláusula y los otros supuestos de resolución imputables al Consumidor, éste renuncia a interponer cualquier acción judicial y/o extrajudicial pretendiendo la reparación de cualquier daño que se pudiera generar como consecuencia de la resolución del Contrato.

## CLÁUSULA 8: GARANTÍAS

- 8.1. La garantía que se otorga en mérito del presente numeral 8.1 tiene relación con la inversión que realizará la Distribuidora para la construcción/instalación del Sistema de Distribución a efectos de que el Consumidor cuente con la capacidad en el referido sistema para el desarrollo de su proyecto de Gas Natural Comprimido (GNC), así como para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del Consumidor relacionadas con los Servicios que prestará la Distribuidora.

En tal sentido y en los plazos indicados a continuación, el Consumidor otorgará cualquiera de las siguientes garantías:

- (i) Contar con y mantener una clasificación de riesgo (la Clasificación de Riesgo) (i) para títulos de deudas "senior" de mediano y/o largo plazo garantizada o no garantizada, no inferior la categoría BB; o su equivalente (según la escala internacional) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo internacional o (ii) para acciones comunes, no inferior la categoría A-3; o su equivalente (según la escala internacional) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo internacional, o (iii) para títulos de deudas "senior" de mediano y/o largo plazo garantizada o no garantizada, no inferior la categoría AA; (según la escala local) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local debidamente inscrita en Conasev o (iv) para acciones comunes, no inferior a la categoría A-1; (según la escala local) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local debidamente inscrita en Conasev. La garantía requerida conforme al presente párrafo deberá acreditarse en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la suscripción del Contrato y mantenerse hasta por el plazo (A) de dos (2) años y seis (6) meses posteriores a la Puesta en Operación





Comercial del Sistema de Distribución; o, de ser el caso, (B) de dos (2) años y seis (6) meses posteriores a la Puesta en Operación Parcial del Sistema de Distribución, o en su defecto;

- (ii) Treinta (30) días posteriores a la suscripción del presente Contrato, el Consumidor entregará a la Distribuidora, a satisfacción de ésta, una carta fianza bancaria en los términos del formato del Anexo J-1 del presente Contrato, con las características de irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata, por una suma ascendente de USD 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que será automáticamente renovada treinta (30) días antes de su vencimiento hasta por el plazo de dos años (2) y seis (6) meses posteriores a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución. El banco otorgante deberá mantener una clasificación de riesgo no inferior la categoría A-; o su equivalente (según la escala internacional) otorgada por una agencia de riesgo internacional (Standard & Poors, Moody's or Fitch Rating) o una clasificación de riesgo, no inferior la categoría "A"; (según la escala local) otorgada por una agencia clasificación de riesgo local debidamente inscrita en Conasev.

En caso el Consumidor optase por aceptar el inicio de la prestación de los Servicios en cualquiera de los Puntos de Entrega como consecuencia de la(s) Puesta(s) en Operación Parcial(es) del Sistema de Distribución, el Consumidor podrá optar por sustituir la mencionada carta fianza de USD 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por las siguientes cartas fianzas:

Ubicación de Punto de Entrega	Monto de la Carta Fianza USD
Marcona	Equivalente a seis (6) meses de Servicios considerando sólo el volumen de Gas Natural a ser entregado en el Punto de Entrega
Chincha	Equivalente a seis (6) meses de Servicios considerando sólo el volumen de Gas Natural a ser entregado en el Punto de Entrega

A efectos de evitar dudas, se deja expresamente establecido que las cartas fianzas indicadas en el cuadro precedente deberán tener las características indicadas en este numeral ii y cumplir con los términos del formato que consta como Anexo J-2 del presente Contrato. Dichas cartas fianzas deberán mantenerse vigente hasta que se cumpla el plazo de dos (2) años y seis (6) meses posteriores a la respectiva Puesta en Operación Parcial por cada punto de entrega del Sistema de Distribución.

De ser el caso, la Distribuidora deberá devolver al Consumidor la carta fianza de USD 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) contraentrega de las nuevas cartas fianzas por los montos indicados en el mencionado cuadro. En caso la sumatoria de los



montos de dichas nuevas cartas fianzas sea inferior a USD 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la carta fianza a la que se refiere el numeral ii) se mantendrá vigente y su monto se reducirá a la diferencia entre USD 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y dicha sumatoria; o en su defecto,

- (iii) Treinta (30) días posteriores a la suscripción del Contrato, el Consumidor deberá realizar un depósito de garantía por una suma de USD 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) hasta por el plazo de dos (2) años y seis (6) meses posteriores a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución. De ser el caso, esta cantidad será depositada a favor de la Distribuidora en la cuenta que ésta indique; o en su defecto,
- (iv) Constituir un fideicomiso a favor de la Distribuidora con los ingresos que obtenga provenientes de sus clientes regulados y/o de sus clientes libres por la suma de USD 1 000 000,00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para cada año calendario contados desde la constitución del fideicomiso, hasta por el plazo de dos (2) años y seis (6) meses posteriores a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución. De ser el caso, el fideicomiso deberá constituirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la suscripción del Contrato.

En el caso que el Consumidor constituya un fideicomiso global en favor de entidades que financien el proyecto que tiene previsto ejecutar el Consumidor y éste optase por constituir a favor de la Distribuidora la garantía a que se refiere este numeral iv, para efectos de cumplir con lo dispuesto en el mismo la Distribuidora se incorporará como beneficiaria de dicho fideicomiso hasta por el monto de USD 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en las mismas condiciones y prelación que los bancos o entidades financieras que participen en el financiamiento del proyecto del Consumidor; o en su defecto,

- (v) Otra garantía que puedan acordar las Partes que sea equivalente o que genere mejor respaldo a los indicados precedentemente.

8.2. La garantía que se otorga en mérito del presente numeral 8.2 respalda el cumplimiento de las obligaciones del Consumidor derivadas de los Servicios que le prestará la Distribuidora. Dicha garantía reemplaza a la garantía otorgada por el Consumidor en virtud al numeral 8.1 precedente y deberá encontrarse vigente (A) a partir de los dos (2) años y seis (6) meses contados desde la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución; o, de ser el caso, (B) a partir de los dos (2) años y seis (6) meses contados desde de la Puesta en Operación Parcial por cada Punto de Entrega del Sistema de Distribución según sea el caso. En tal sentido, el Consumidor otorgará por el concepto antes indicado cualquiera de las siguientes garantías:



- (i) Contar y mantener una clasificación de riesgo (la Clasificación de Riesgo) (i) para títulos de deudas "senior" de mediano y/o largo plazo garantizada o no garantizada, no inferior la categoría BB; o su equivalente (según la escala internacional) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo internacional o (ii) para acciones comunes, no inferior la categoría A-3; o su equivalente (según la escala internacional) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo internacional, o (iii) para títulos de deudas "senior" de mediano y/o largo plazo garantizada o no garantizada, no inferior la categoría AA; (según la escala local) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local debidamente inscrita en Conasev o (iv) para acciones comunes, no inferior a la categoría A-1; (según la escala local) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local debidamente inscrita en Conasev La garantía deberá mantenerse por todo el plazo de vigencia del Contrato o en su defecto.
- (ii) El Consumidor entregará a la Distribuidora, a satisfacción de ésta, una carta fianza bancaria en los términos del formato del Anexo J-3 del presente Contrato, con las características de irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata, por una suma equivalente a seis (6) meses de Servicios. El banco otorgante deberá mantener una clasificación de riesgo no inferior la categoría A-; o su equivalente (según la escala internacional) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo internacional (Standard & Poors, Moody's o Fitch Rating) o una clasificación de riesgo, no inferior la categoría "A"; (según la escala local) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local debidamente inscrita en Conasev. La garantía será automáticamente renovada cuando menos con treinta (30) días antes de su vencimiento.

En caso el Consumidor optase por aceptar la prestación de los Servicios en cualquiera de los Puntos de Entrega como consecuencia de la(s) Puesta(s) en Operación Parcial(es) del Sistema de Distribución, el Consumidor podrá optar, en lugar de entregar la carta fianza por una suma equivalente a seis (6) meses de Servicios indicada en el párrafo precedente, por entregar las siguientes cartas fianzas:

Ubicación de Punto de Entrega	Monto de la Carta Fianza USD
Marcona	Equivalente a seis (6) meses de Servicios considerando sólo el volumen de Gas Natural a ser entregado en el Punto de Entrega
Chincha	Equivalente a seis (6) meses de Servicios considerando sólo el volumen de Gas Natural a ser entregado en el Punto de Entrega

A efectos de evitar dudas, se deja expresamente establecido que las cartas fianzas indicadas en el cuadro precedente deberán tener las características indicadas en este numeral ii y cumplir con los términos del formato que consta como Anexo J-3 del presente Contrato; o en su defecto,



- (iii) El Consumidor realizará un depósito de garantía por una suma equivalente a seis (6) meses de Servicios. Esta cantidad será depositada a favor de la Distribuidora en la cuenta que ésta indique, o en su defecto
- (iv) Constituir un fideicomiso a favor de la Distribuidora con los ingresos que obtenga provenientes de sus clientes regulados y/o de sus clientes libres por la suma equivalente a seis (6) meses de Servicios para cada año calendario contados desde la constitución del fideicomiso. En el caso que el Consumidor constituya un fideicomiso global en favor de entidades que financien el proyecto que tiene previsto ejecutar y el Consumidor optase por constituir a favor de la Distribuidora la garantía a que se refiere este numeral iv, para efectos de cumplir con lo dispuesto en el mismo la Distribuidora se incorporará como beneficiaria de dicho fideicomiso hasta suma equivalente a seis (6) meses de Servicios para cada año calendario contados desde la constitución del fideicomiso, en las mismas condiciones y prelación que los bancos o entidades financieras que participen en el financiamiento del proyecto del Consumidor.
- (v) Otra garantía que puedan acordar las Partes que sea equivalente o que genere mejor respaldo a los indicados precedentemente.
- 8.3. En el caso que el Consumidor incremente sus requerimientos relacionados con los Servicios, deberá adecuar el monto de la respectiva garantía a que se refiere el numeral 8.2 a sus nuevos requerimientos, lo cual deberá verificarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a los incrementos de los Servicios.
- 8.4. En todo momento, el Consumidor podrá reemplazar la opción de las garantías detalladas en la presente Cláusula, por cualquiera de las establecidas en la misma. Del mismo modo, si la opción por la que hubiera optado expirara o no pudiera ser mantenida, el Consumidor podrá elegir cualquiera de las otras dentro de los sesenta (60) días previos a la expiración de la garantía otorgada en caso sea una garantía con fecha de vencimiento e informar a la Distribuidora la nueva opción elegida, si en algún momento perdiera la Clasificación de Riesgo mínima requerida, deberá cambiar por alguna de las otras alternativas mencionadas dentro de los dos (2) días en que perdiera la clasificación.
- 8.5. Las garantías previstas en la presente cláusula podrán dejarse sin efecto con el consentimiento previo y por escrito de la Distribuidora, el mismo que no podrá ser denegado salvo por motivo razonable, en el caso que el Consumidor acredite ante la Distribuidora que en el plazo de tres (3) años consecutivos contados desde la suscripción del presente Contrato viene cumpliendo con sus contratos de préstamos de mediano y/o largo plazo garantizados o no garantizados suscritos con bancos con clasificación de riesgo no inferior la categoría A-; o su equivalente (según la escala internacional) otorgada por una agencia de riesgo internacional (Standard & Poors, Moody's o Fitch Rating) o una clasificación de riesgo, no inferior la categoría "A"; (según la escala local) otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local debidamente inscrita en Conasev. Dichos contratos deberán incluir como



causal de incumplimiento el no cumplimiento de sus obligaciones con la Distribuidora por el pago de los Servicios.

## CLÁUSULA 9: PENALIDADES

9.1. El Consumidor deberá pagar las penalidades correspondientes a los eventos que se detallan a continuación:

EVENTO	PENALIDAD
1. Resolución por (i) incumplimiento imputable al Consumidor y/o (ii) decisión unilateral del Consumidor sin mediar causa alguna para dar por culminado el Contrato.	El pago de la Contraprestación pendiente de pago por los Servicios y demás conceptos, calculados de acuerdo con la cláusula 6 del Contrato, hasta la finalización del Contrato. En caso que no se pague esta penalidad conforme al procedimiento y plazo previsto en la cláusula 9.4, se procederá a la ejecución de las garantías previstas en la Cláusula 8 hasta cubrir el monto de la presente penalidad.
2. Desbalances causados por el Consumidor en exceso del rango de tolerancias consignado en el Anexo I.	Equivalente a un (1) mes de los Servicios, calculados de acuerdo con la Cláusula 6 del Contrato, cuyo pago se exigirá ante la sola ocurrencia del evento que genera la penalidad.
3. No informar el cambio de condiciones a que se refiere la cláusula 4.11 del presente Contrato.	Equivalente a tres (3) meses del Servicios, calculados de acuerdo con la Cláusula 6 del Contrato, cuyo pago se exigirá ante la sola ocurrencia del evento que genera la penalidad.
4. Emplear el Gas Natural para usos para los cuales se brinda los Servicios y/o en predios distintos a los indicados en el presente Contrato sin previa autorización de la Distribuidora.	Equivalente a tres (3) meses del Servicios, calculados de acuerdo con la Cláusula 6 del Contrato, cuyo pago se exigirá ante la sola ocurrencia del evento que genera la penalidad.

9.2. El desbalance acumulado de cada Usuario deberá mantenerse diariamente dentro de bandas de tolerancia consignado en el Anexo I. La Distribuidora podrá restringir los servicios y/o imponer penalidades a los Usuarios que excedan tales bandas de tolerancia. La penalidad establecida en el numeral 9.1 literal 2) será de aplicación sólo en caso que los desbalances de un Usuario afecten la capacidad de la Distribuidora de cumplir sus obligaciones con el resto de sus clientes, pongan en peligro la operación del Sistema de Distribución, o sean de naturaleza repetitiva, deliberada o sistemática. Es importante precisar que la Distribuidora no podrá exigir el pago de la penalidad establecida en el numeral 9.1 literal 2) al Consumidor mientras la Distribuidora no haya sustentado técnicamente la afectación de la capacidad de la Distribuidora de cumplir sus obligaciones con el resto de sus clientes, pongan en peligro la operación del Sistema de Distribución, o sean de



naturaleza repetitiva, deliberada o sistemática. El pago de las penalidades no otorga al Consumidor el derecho a solicitar Servicio de Gas Natural en exceso, ni a recibir volúmenes no autorizados, ni a generar desbalances de Gas Natural.

9.3. El Consumidor mantendrá indemne a la Distribuidora de cualquier reclamo que se pudiera generar o plantear por terceros a la Distribuidora, como consecuencia del cambio del uso y/o destino del Gas Natural efectuado por el Consumidor o desbalances y/o descompensaciones que ocasione en el Sistema de Distribución u otros eventos directamente relacionados con actos del Consumidor.

9.4. La penalidad por resolución será calculada de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$PF = [(SCS * TS) + (SCDC * (TCD + TT))] * 30.42 * MR$$

Donde:

PF: Penalidad por resolución del contrato [USD]

TS: Precio Suministro Gas Natural. [USD/MBTU]

TCD: Tarifa de Distribución y Comercialización de Gas Natural [USD/ m<sup>3</sup> std]

TT: Tarifa de transporte vigente a la fecha de resolución del contrato [USD/ m<sup>3</sup> std]

SCS: Energía contratada diaria de Gas Natural [MBTU/día]

SCDC: Volumen Contratado diario de Gas Natural [m<sup>3</sup> std/día]

MR: Número de meses, y fracción, en caso corresponda, restantes del Contrato contados a partir de la fecha de resolución del Contrato hasta la fecha de finalización del Contrato, incluyendo las correspondientes prórrogas.

Cuando la Distribuidora reasignase total o parcialmente los Servicios a que se refiere el presente Contrato como consecuencia de la resolución de éste a favor de un(os) tercer(os) consumidor(es), la Distribuidora deberá devolver al Consumidor la diferencia entre el monto de la penalidad que hubiese sido pagada por el Consumidor y el monto equivalente a la Contraprestación por el número de meses transcurridos desde la resolución del Contrato hasta que opere dicha reasignación. Dicha devolución deberá ocurrir dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados que la Distribuidora inicie la prestación de los Servicios a favor de dicho(s) tercer(os) consumidores. En caso de no pago de la Distribuidora en dicho plazo, ésta quedará sujeta al pago de interés compensatorio y moratorio a la tasa más alta permitida para operaciones entre personas ajenas al Sistema Financiero.

El Consumidor y la Distribuidora, individual o conjuntamente, realizarán sus mejores esfuerzos para la reasignación de los mencionados Servicios.

9.5. Las penalidades mencionadas deberán ser canceladas a más tardar dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la recepción por parte del Consumidor, de la comunicación de fecha cierta remitida por la Distribuidora, con la respectiva factura.



## CLAUSULA 10: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE

10.1. El presente contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Perú. Las Partes acuerdan que resultarán aplicables al presente Contrato las modificaciones que se efectúen a tales leyes.

- a) Las Partes solucionarán mediante trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que una de las Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de la controversia (el "Plazo de Trato Directo") En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente. A efectos de evitar dudas, se deja establecido que en esta etapa de trato de directo las Partes deberán encontrarse representadas por apoderados con poder suficiente para llegar a un acuerdo sobre la controversia existente.

En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no llegasen a un acuerdo, deberán definir la controversia como una controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Las controversias de carácter técnico (cada una, una "Controversia Técnica") se resolverán de acuerdo con lo previsto en el literal b) siguiente. Las controversias de carácter no técnico (cada una, una "Controversia No Técnica") se resolverán conforme a lo previsto en el literal c) siguiente. En caso, las Partes no llegasen a un acuerdo respecto de si una controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica dentro de un plazo de diez (10) días, tal controversia deberá considerarse como una Controversia No Técnica.

- b) Experto

Elección del Experto. Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo estipulado en el literal a) precedente y cualquier prórroga del mismo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia controvertida (el "Experto") designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos (2) personas, cada una de ellas designada por cada una de las Partes. En caso dichas dos (2) personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de siete (7) días siguientes a haber sido designados, o no fueran designados dentro del plazo correspondiente, entonces



cualquiera de las Partes podrá solicitar a alguna entidad como la Universidad Católica del Perú u otra como Enbridge Technology, ETI, ATCO GAS, TEMPSYS PIPELINE, NGA, SGA., que designe al Experto, quien deberá ser un experto en la materia controvertida y resolverá conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

Decisión del Experto. El Experto deberá (i) fijar dirección y fecha para recibir la información de las Partes en relación con la Controversia Técnica; (ii) sólo podrá tomar una decisión respecto a las materias que le hayan sido sometidas, conforme con lo previsto en esta cláusula; y, (iii) el Experto deberá expedir su decisión sobre la Controversia Técnica dentro de los cuarenta (40) días siguientes a su designación. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en le ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

Confidencialidad. El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

Costos y gastos. Los costos y gastos relacionados por la contratación del Experto y la resolución de la Controversia Técnica por parte de éste, serán asumidos por la parte vencida. En caso no se pueda determinar con exactitud a la parte vencida, los costos y gastos serán asumidos de acuerdo a lo que establezca el Experto.

c) Sometimiento a la jurisdicción judicial.

Controversias No Técnicas. Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante sometimiento a los jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima-Cercado, a cuya competencia las Partes se someten expresamente, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios, ratificando para tal efecto las Partes sus domicilios consignados en la introducción del presente documento

Las Partes acuerdan que tanto la decisión final del Experto como el fallo que emitan los jueces o tribunales a cuya competencia se han sometido las Partes, serán la última instancia y, en consecuencia, serán definitivos e inapelables, según sea el caso. Las Partes renuncian expresamente y de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables al derecho de apelar o de interponer cualquier recurso impugnatorio (salvo el de aclaración ante el mismo Experto, juez o Tribunal) o acción de otra naturaleza contra la decisión final o el fallo judicial, a efectos de pretender la declaración de su invalidez, ineficacia o efectos de similar naturaleza.

Mientras esté pendiente el resultado de cualquier procedimiento ante el Experto o ante los jueces o Tribunales de conformidad con esta cláusula, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones bajo este Contrato.



Cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora las disposiciones de cualquier decisión final del Experto o prevista en el fallo judicial.

Los costos y costas derivados del procedimiento previsto en el presente literal c) serán asumidos por la Parte no favorecida en el proceso. En el caso que no se pudiera determinar lo último, se estará a lo dispuesto en el fallo judicial.

- 10.2. Salvo lo dispuesto expresamente de otro modo en este Contrato, las Partes convienen en que la decisión del Experto o el fallo judicial de conformidad con esta Cláusula Vigésima constituye el único método para resolver cualquier Controversia Técnica o Controversia No-Técnica, según sea el caso, que se pudiera suscitar entre ellas.

## CLÁUSULA 11: CESIÓN

- 11.1. El Consumidor no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Distribuidora, salvo que se trate de una cesión a una empresa vinculada al Consumidor que otorgue las mismas garantías establecidas en la Cláusula 8 del presente Contrato o las garantías constituidas por el Consumidor a la Distribuidora bajo la Cláusula 8 del presente Contrato se mantengan en respaldo de las obligaciones de la(s) empresa(s) vinculadas cesionarias, en cuyo caso se considera que la Distribuidora ha prestado su conformidad previa con dicha cesión.
- 11.2. La Distribuidora podrá en cualquier momento ceder o gravar, para efectos del financiamiento del Sistema de Distribución, sus derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio y de cualquier otro cargo que la Distribuidora facture al Consumidor en virtud a lo establecido en el presente Contrato y/o en el Reglamento y/o en las leyes aplicables.
- 11.3. Las Partes aceptan expresamente las cesiones antes mencionadas y se comprometen a firmar oportunamente todos los documentos que sean necesarios para la implementación de las mismas.

## CLÁUSULA 12: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 12.1. Las Partes fijan como sus domicilios donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen, previo cargo de recepción, las que se consignan en la tabla siguiente:

	<b>Distribuidora</b>	<b>Consumidor</b>
Atención:	Rafael Solano Magdaniel	Germán Freyre Castañeda
Domicilio:	Av. Camino Real 390 Of. 605 Torre Central	Calle 3, Mz.C, Lt. 4, Urb. Las Praderas - Lurín
Teléfono:	6310700	640-8888
E-mail:	<a href="mailto:rafael.solano@contugas.com.pe">rafael.solano@contugas.com.pe</a>	<a href="mailto:gfreyre@neogas.com.pe">gfreyre@neogas.com.pe</a>

- 12.2. A efectos de que cualquier cambio de domicilio surta efectos entre las Partes, éste deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
- 12.3. Las comunicaciones vinculadas a situaciones de emergencia deberán comunicarse al teléfono de emergencia de la Distribuidora.

### **CLÁUSULA 13: SEGUIMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACION**

Las Partes acuerdan el mecanismo de intercambio de información previsto en el Anexo L para efectos del seguimiento y avance de sus respectivos proyectos

### **CLÁUSULA 14: MISCELÁNEOS**

La Distribuidora no será responsable frente al Consumidor por hechos derivados del incumplimiento de las obligaciones del Productor y/o Transportista respecto al Suministro y/o Transporte del Gas Natural. Sin embargo, el Consumidor conoce que en dichos supuestos, la Distribuidora tiene derecho a solicitar al Productor y/o Transportista la compensación que corresponda por dicho incumplimiento, conforme a los Contratos suscritos entre éstos.

Para ello, la Distribuidora iniciará de manera diligente el reclamo que corresponda conforme a la solicitud del Consumidor. En el supuesto indicado, el Consumidor podrá incorporarse en la respectiva reclamación ante el Productor y/o Transportista.

Para que la Distribuidora inicie el reclamo, previamente, el Consumidor y la Distribuidora tendrán que ponerse de acuerdo en la forma de pago de los gastos y costos que implique su presentación y tramitación. Si finalmente el reclamo no tuviera un resultado favorable, la Distribuidora no tendrá ningún tipo de responsabilidad ante el Consumidor por dicho resultado. En tal sentido, si el resultado del reclamo no fuera favorable, el Consumidor no tendrá derecho a solicitar a la Distribuidora el pago de dicha compensación, ni tampoco el pago de cualquier indemnización por el incumplimiento del Productor o Transportista o iniciar cualquier acción en tal sentido.

El Consumidor de considerarlo necesario podrá intervenir en la defensa legal de tal reclamo.

En el caso que alguna de las Partes decida no continuar con el reclamo, una vez iniciado el mismo, la otra Parte podrá continuar con el reclamo, y tendrá derecho a percibir la integridad de la compensación otorgada por el Productor y/o Transportista, de ser el caso.

Salvo lo indicado en el párrafo precedente, las Partes se repartirán la compensación que perciban del Productor y/o Transportista, de ser el caso, de manera proporcional.



Cualquier incumplimiento o demora por una Parte en el ejercicio de cualquier derecho en virtud de este Contrato no operará como una renuncia a dicho derecho. Ninguna renuncia a un derecho en virtud del presente documento será considerada como realizada a menos que dicha renuncia conste en un documento escrito.

Si cualquier disposición de este Contrato, o cualquier aplicación de aquél fuera nula, inválida o inejecutable (en todo o en parte) por cualquier razón, las disposiciones restantes del presente Contrato continuarán en plena vigencia, siempre y cuando, la disposición nula, inválida o inejecutable sea divisible de las disposiciones que continuarán en plena vigencia.

La nulidad de una obligación principal conlleva la nulidad de todas sus obligaciones accesorias relacionadas. Sin embargo, la nulidad de una obligación accesoria no conlleva a la nulidad de la obligación principal con la cual está relacionada.


Este Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este Contrato.

Las Partes acuerdan que la Distribuidora podrá resolver el presente Contrato, sin que ello genere responsabilidad para ninguna de las Partes, por lo mismo no será de aplicación la ejecución de las garantías previstas en la cláusula 8, ni el pago de penalidades de la cláusula 9, en caso que por cualquier motivo el concesionario de Transporte de Gas Natural no proporcionara la capacidad de transporte requerida por la Distribuidora para cumplir con sus obligaciones frente a todos sus clientes.

Las Partes declaran que las estipulaciones del Contrato se adecuarán en caso las mismas entren en conflicto con las disposiciones de las Normas de Despacho que sean aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas y cualquier otra norma que sea aprobada o modificada con posterioridad a la suscripción del presente Contrato. Para la referida adecuación las Partes suscribirán la respectiva adenda a efectos de modificar el Contrato.

En la ciudad de Lima se firman en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los diez (10) días del mes de Mayo de 2012.

Agregue UD señor Notario lo que fuera de ley y eleve la presente minuta a escritura pública.



NEOGAS PERU S.A.  
Germán Freyre C.  
Gerente General

ENRIQUE CADENA RINCON  
Gerente General

NEOGAS PERU S.A.  
Victor Bravo Contreras  
Apoderado

## ANEXO A

### CAPACIDAD CONTRATADA, PRESION, UBICACION

#### A.1. CARACTERISTICAS DE PRESION Y UBICACION

Características de presión y ubicación del Punto de Entrega del Gas Natural se presentan a continuación

Tabla 1 Presión y Ubicación			
NODO	Presión máxima* Bar	Presión mínima* Bar	Ubicación
PUNTO DE ENTREGA	17	8	Marcona

\*Los valores consignados, se determinaron con presiones de entrega por parte del Transportista que oscilan entre 120 bar y 70 bar, en caso sean modificadas dichas presiones por el Transportista, el rango de presión de entrega al Consumidor podrá ser modificado.

#### A.2. Servicio Contratado Diario Suministro y el Servicio Contratado Diario Distribución – Comercialización

El Consumidor contrata los siguientes Servicios:

Tabla 2 Servicio Contratado Diario Suministro	
AÑO	MMBTU/día*
2.012	1,195.86115
2.013	1,195.86115
2.014	1,195.86115
2.015	1,195.86115
2.016	1,195.86115
2.017	1,195.86115
2.018	1,195.86115
2.019	1,195.86115
2.020	1,195.86115
2.021	1,195.86115

Tabla 3 Servicio Contratado Diario Distribución – Comercialización y Transporte	
AÑO	m3 std/día*
2.012	32,876.7123
2.013	32,876.7123
2.014	32,876.7123
2.015	32,876.7123
2.016	32,876.7123
2.017	32,876.7123
2.018	32,876.7123
2.019	32,876.7123
2.020	32,876.7123
2.021	32,876.7123

\* Poder Calorífico Bruto del Gas Natural a ser inyectado a los Sistemas de Distribución está regulado por el Reglamento. Actualmente este no podrá ser menor a 8,800 kcal/m<sup>3</sup> std ni superior a los 10,300 kcal /m<sup>3</sup> std. Este rango podrá ser modificado por la legislación correspondiente. El Poder Calorífico del Gas Natural se determinará con base en los analizadores (cromatógrafos) instalados en las estaciones de regulación y medición.

### A.3. Uso del Gas Natural Contratado

El Consumidor se compromete a usar el Gas Natural contratado, exclusivamente para:

Tabla 4 Uso del Gas Natural
Compresión de Gas Natural - GNC

El Consumidor declara que el Gas Natural contratado no será utilizado para consumo de tipo residencial, ni de valor agregado, así como no destinará el Gas Natural a instalaciones distintas a la indicada en el presente Contrato o a otros consumidores bajo cualquier título.



## ANEXO B

### CLÁUSULAS DE MEDICIÓN

#### B.1. Generalidades

El presente anexo se ha desarrollado como un marco general para incluir los principales aspectos en el tema de medición, en ese sentido, es susceptible de sufrir adaptaciones de acuerdo a las características propias de los clientes, cambios regulatorios y actualización de normas internacionales.

##### B.1.1 Clasificación de los Clientes

La clasificación de los clientes de acuerdo a su rango de consumo se presenta a continuación:

Tabla 5 Clasificación de los clientes de acuerdo al Consumo de Gas Natural

Categoría	Rango Consumo (MMPCD)			
	mínimo MMPCD	máximo MMPCD	mínimo m3/hora	máximo m3/hora
IA	8	mayor de 8	9,439.13	mayor de 9439
IIA	1.2	8	1,415.87	9,439.13
IIA	0.022	1.2	26.03	1,415.87
IM	1.271	mayor de 1.27	1,500.00	mayor de 1,500.00
IIM	0.424	1.271	500.00	1,500.00
IIIM	0.022	0.424	26.03	500.00
IB	menor de 0.424	0.424	menor de 500	500.00

##### B.1.2 Clasificación de los sistemas de medición

Los requerimientos y las características de cada sistema de medición se definen de acuerdo a la categoría a la cual pertenecen, estas categorías también establecen la tolerancia aplicable en términos de desempeño metrológico para el conjunto de elementos que conforman el sistema de medición.

Tabla 6. Clasificación de los sistemas de medición

Categoría	Presión máxima [bar]	Rating ANSI	Cromatógrafo	EFC (Computador de flujo)	Medidores Aceptados				
					Ultrasónico	Másico	Turbina	Lóbulo	Diafragma
IA	100.00	600	X	X	X	X	X		
IIA	100.00	600		X		X	X		
IIA	100.00	600		X		X	X	X	
IM	50.00	300	X	X	X	X	X		
IIM	50.00	300		X		X	X	X	

IIIM	50.00	300		X			X	X	
IB	19.00	150		X			X	X	X

### B.1.3 Requerimientos Sistemas de Filtración y otros aspectos

Los requerimientos y las características de cada sistema de filtración y elementos de medición básicos se presentan a continuación de acuerdo a la categoría.

Tabla 7 Requerimientos Aspectos de Filtrado y otros requerimientos.

Categoría	Sistema Filtración							
	Separador Ciclónico*	Filtro Mecánico	Brazo de medición paralelo	Válvulas de bloqueo y Bypass	Monitoreo Remoto (Scada)	Elemento para medición de presión (**)	Elemento para medición de temperatura (**)	Actuador Neumático
IA	X	X	X	X	X	X	X	X
IIA		X	X	X	X	X	X	X
IIA		X	X	X	X	X	X	X
IM		X	X *	X	X	X	X	X
IIM		X	X *	X	X	X	X	X
IIIM		X	X *	X	X	X	X	X
IB		X		X*	X	X	X	X

(\*) Este componente es opcional y su instalación depende principalmente de si la tecnología del elemento primario empleada para el sistema de medición requiere su uso para una medición adecuada dentro de los márgenes de exactitud establecidos para la instalación.

(\*\*) En sistemas de medición que emplean medidores másicos tipo Coriolis, para propósitos de obtener el volumen, no se requiere la instalación de elementos para medición de presión y temperatura.

### B.1.4 Definiciones

Las definiciones de carácter general en materia de metrología serán referenciadas al Vocabulario Internacional de Metrología – VIM (ver numeral 37 del presente anexo).

En el caso de definiciones específicas aplicables a metrología y tecnologías de medición, se tomarán como referencia los glosarios de las respectivas normas técnicas y recomendaciones aplicables, en su última edición.

### B.1.5 Partes involucradas

En todos los Puntos de Entrega de la red de Distribución deberán efectuarse las mediciones volumétricas y establecerse los mecanismos y procedimientos que permitan determinar la calidad del gas y su contenido energético.

### B.1.6 Punto de Transferencia de Custodia

El punto de transferencia de custodia está definido en la cláusula 6.2 del Contrato.

#### B.1.7 Responsabilidad de la medición en cada punto de entrega

La responsabilidad de la toma de información de la medición o determinación, según sea el caso, de los parámetros establecidos en el presente anexo en los puntos de entrega de la red de distribución será de la Distribuidora e incluye la lectura, registro y almacenamiento de las mediciones realizadas por los diferentes elementos, así como la determinación del volumen y/o energía contenida en el gas medido por cada sistema a las condiciones estándar establecidas.

#### B.1.8 Propiedad de la instalación

La propiedad de los sistemas de medición será del Consumidor en todos los puntos de Transferencia de Custodia.

#### B.1.9 Construcción de las facilidades para medición

El diseño, instalación y operación de las facilidades de medición se deben respaldar en normas y/o recomendaciones técnicas reconocidas (ver numeral 4 del presente anexo).

### B.2. Componentes del sistema de medición

Un sistema de medición está conformado por tres elementos principales, primario, secundario y terciario.

**B.2.1 Elemento primario:** El elemento primario está definido por el tipo básico de medidor usado para la medición de gas, incluyendo entre otros: ultrasónicos, turbinas, placas de orificio, másticos tipo Coriolis, rotativos, diafragmas. Como parte del elemento primario se incluyen también los tramos de tubería aguas arriba y aguas abajo del medidor y los elementos acondicionadores o rectificadores de flujo, los elementos primarios aprobados aparecen en la Tabla 6.

**B.2.2 Elemento secundario:** Los elementos secundarios son los que proporcionan al elemento terciario los datos de variables de entrada apropiadas para el tipo medidor que se encuentra instalado en el sistema de medición, entre las cuales se cuentan: presión diferencial, presión estática, temperatura, composición del gas, densidad relativa, etc. En la Tabla 6 y la Tabla 7 se presentan los elementos requeridos, según la clasificación del Consumidor.

**B.2.3 Elemento terciario:** Se considera elemento terciario al sistema de medición de gas electrónico en un sistema de medición de Gas Natural, es un computador electrónico programado para calcular el flujo dentro de los límites de exactitud especificados, el cual recibe información de los elementos primarios y secundarios.

El computador de flujo debe contar con certificado de aprobación de acuerdo el API MPMS 21.1, programado para calcular y llevar un registro del volumen con base en los modelos matemáticos aprobados para cada tecnología aplicable a transferencia de



En caso de no contar con entidades acreditadas para las actividades mencionadas, de manera que no sea posible obtener un respaldo legal sobre la calidad de los servicios, la ejecución de estas actividades será ejecutada con las entidades que representen la mejor opción disponible.

Cada parte tendrá derecho a estar presente en el momento de la instalación, lectura, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste realizado en el sistema de medición o en la instalación del mismo.

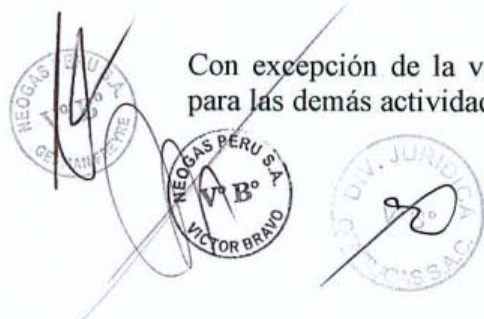
#### B.4.3 Frecuencia de ejecución

La frecuencia de ejecución de las actividades involucradas en el mantenimiento se debe ejecutar de acuerdo a la categoría a la cual pertenezca el sistema de medición. La Tabla 8 muestra la frecuencia inicial que se debe considerar para la ejecución de las actividades involucradas en el mantenimiento.

Tabla 8. Frecuencias de ejecución para actividades de mantenimiento

	IA	IIA	IIA	IM	IIM	IIIM	IB
Inspección de la instalación (detección y monitoreo de fugas)	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
Inspección interna de la instalación	Anual	Anual	Anual	Anual	Anual	Anual	Quinquenal
Inspección elemento primario	Anual	Anual	Anual	Anual	Anual	Anual	Quinquenal
Verificación de desempeño metrológico elemento primario	Cada tres años	Cada tres años	Cada tres años	Cada tres años	Cada tres años	Cada tres años	Quinquenal
Inspección elementos secundarios	Mensual	Mensual	- Anual	Mensual	Mensual	Anual	Anual
Verificación de desempeño metrológico elementos secundarios	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual

Con excepción de la verificación del desempeño metrológico del elemento primario, para las demás actividades de las categorías será posible extender los periodos, hasta un



*[Handwritten mark]*

máximo de tres (3) veces el período establecido inicialmente, siempre y cuando los resultados de la inspección y los datos históricos respalden la acción, sin lugar a dudas.

#### B.4.1 Reparaciones

El Consumidor se compromete a no realizar ninguna maniobra o manipulación sobre la Acometida. Cualquier modificación en las condiciones de los elementos de medición, requiere autorización previa de la Distribuidora.

Para los casos a mencionar a continuación serán asumidos los costos por parte del consumidor:

Cuando la Distribuidora efectúe reparaciones en la Acometida como consecuencia de daños generados por el Consumidor y/o terceros, el Consumidor asumirá enteramente el costo y gastos vinculados con dicha reparación la Distribuidora será responsable de reponer algún componente de la Acometida debido a desperfectos de fabricación antes de cumplir su vida útil. En estos casos, el Consumidor no asumirá costo y/o gasto alguno vinculado con dicha reposición, siempre que ésta se efectúe dentro del plazo de la garantía otorgado por el fabricante o proveedor. En cualquier caso, el Consumidor asumirá los costos y/o gastos no cubiertos por dicha garantía. Al cumplirse la vida útil de tales componentes, éstos serán reemplazados por la Distribuidora a costo del Consumidor.

Cuando para el consumidor, por factores inherentes a su operación, sea necesario realizar cualquier modificación ya sea a su estación de medición o instalación interna, los costos incurridos en dichas reparaciones serán asumidos por el mismo.

Todas estas reparaciones, mantenimientos y/o modificaciones al sistema de suministro de gas natural en el predio del Consumidor deben contar con el visto bueno de la Distribuidora

Es obligación del Consumidor reparar o reemplazar los Sistemas de Medición de su propiedad, a satisfacción de la Distribuidora, dentro de las normas técnicas, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos. Cuando el Consumidor, pasados dos períodos de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los equipos de su propiedad, la Distribuidora podrá hacerlo a cuenta del Consumidor.

Cuando la Distribuidora efectúe reparaciones en la Acometida como consecuencia de daños generados por el Consumidor y/o terceros, el Consumidor asumirá enteramente el costo y gastos vinculados con dicha reparación. La Distribuidora será responsable de reponer algún componente de la Acometida debido a desperfectos de fabricación antes de cumplir su vida útil. En estos casos, el Consumidor no asumirá costo y/o gasto alguno vinculado con dicha reposición, siempre que ésta se efectúe dentro del plazo de la garantía otorgado por el fabricante o proveedor. En cualquier caso, el Consumidor asumirá los costos y/o gastos no cubiertos por dicha garantía. Al cumplirse la vida útil de tales componentes, éstos serán reemplazados por la Distribuidora a costo del Consumidor.

Luego de una reparación, las partes evaluarán si es necesario que el medidor sea calibrado nuevamente en un laboratorio reconocido, siguiendo las prácticas de calidad y



Luego de una reparación, las partes evaluarán si es necesario que el medidor sea calibrado nuevamente en un laboratorio reconocido, siguiendo las prácticas de calidad y transparencia referenciadas en el capítulo 3.2. En caso de ser requerido, los costos asociados serán por cuenta del propietario del centro de medición y regulación.

En caso de pérdida, daño o destrucción del medidor o de la acometida, por cualquier causa, el costo de la reparación o restitución será por cuenta del Consumidor, salvo que la pérdida, daño o destrucción de tales bienes, sean causados por culpa o hechos imputables a la Distribuidora.

Después de la terminación o suspensión del servicio, los elementos que conforman el sistema de medición podrán ser retirados por la Distribuidora en cualquier momento, siendo entregados al Consumidor si éste es el propietario del equipo. Si el Consumidor intenta una reconexión no autorizada por la Distribuidora tendrá las mismas implicaciones de una acometida fraudulenta.

## B.5. Especificaciones

### B.5.1 Normas técnicas de referencia

En materia de medición, se deben cumplir los requisitos establecidos por las normas técnicas peruanas, expedidas por INDECOPI; en caso de no disponerse de normas fijadas por esta entidad, se aplicarán las últimas versiones de las normas y recomendaciones publicadas por las siguientes instituciones:

- ISO
- API
- AGA
- ASTM
- ISA
- ASME
- ANSI
- GPA
- NEMA
- IEC

La Distribuidora está en la obligación de comunicar al propietario de la Conexión, las normas específicas que deberán cumplirse y se abstendrá de prestar el Servicio de Distribución a través de las Conexiones que no cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las normas técnicas y recomendaciones aplicables.

A continuación se listan los documentos técnicos de referencia aplicables a las actividades de diseño, construcción, operación y mantenimiento de los elementos que conforman los sistemas de medición, estos documentos siempre deben ser empleados en su última versión.

### B.5.2 Elemento primario

AGA Report No. 7, "Measurement of gas by turbine meters", 2006

ISO 9951, "Measurement of gas flow in closed conduits – turbine meters", 1993

AGA Report No. 9, "Measurement of gas by multipath ultrasonic meters", 2007

ISO/TR 12765, "Measurement of fluid flow in closed conduits – methods using transit – time ultrasonic flowmeters", 1998

AGA Report No. 11, "Measurement of Natural Gas by Coriolis Meter", 2003

ISO 10790, "Measurement of fluid flow in closed conduits -- Guidance to the selection, installation and use of Coriolis meters (mass flow, density and volume flow measurements)", 1999

ISO 10790/Amd1, "Measurement of fluid flow in closed conduits - Coriolis mass flowmeters - Amendment 1: Guidelines for gas measurement", 2003

ANSI B109.1, "Diaphragm-Type Gas Displacement Meters (Under 500 Cubic Feet Per Hour Capacity)", 2000

ANSI B109.2, "Diaphragm-Type Gas Displacement Meters (500 Cubic Feet Per Hour Capacity and Over)", 2000

ANSI B109.3, "Rotary-Type Gas Displacement Meters", 2000

OIML R137-1, "Gas Meters. Part 1: Requirements", 2006

### B.5.3 Secundarios y terciarios

API MPMS 21.1, "Flow Measurement Using Electronic Metering Systems - Section 1: Electronic Gas Measurement", 1993

ISO 10715, "Natural Gas – Sampling Guidelines", 1997

API MPMS 14.1, "Natural Gas Fluids Measurements, Section 1-Collecting and Handling of Natural Gas Samples for Custody Transfer", 2006

ASTM D1945, "Standard Test Method for Analysis of Natural Gas by Gas Chromatography", 2003

### B.5.4 Determinación de propiedades fisico-químicas

AGA Report No. 8, "Compressibility Factors of Natural Gas and Others related hydrocarbons gases", 1994

ISO 12213, "Natural gas - Calculation of compression factor", 2006

Parte 1. "Introduction and guidelines"

Parte 2. "Calculation using molar-composition analysis"

Parte 3. "Calculation using physical properties"

AGA Report No. 10, "Speed of Sound in Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Gases", 2003

AGA Report No. 5, "Fuel Gas Energy Metering", 1996

ISO 6976, "Natural gas -- Calculation of calorific values, density, relative density and Wobbe index from composition", 1995

ISO 6976/Cor2, "Corrigendum", 1997

ISO 6976/Cor3, "Corrigendum", 1999

ISO 23874, "Natural gas - Gas chromatographic requirements for hydrocarbon dewpoint calculation", 2006

GPA 2172, "Calculation of Gross Heating Value, Relative Density and Compressibility Factor for Natural Gas Mixtures From Compositional Analysis" 1996

### B.5.1 Aspectos metrológicos en general

ISO/IEC Guide 99, "International vocabulary of metrology -- Basic and general concepts and associated terms (VIM)", 2007

OIMLR 140, "Measuring systems for gaseous fuel", 2007

ISO 5168, "Measurement of fluid flow - Procedures for the evaluation of uncertainties", 2005

ISO "Guide to the expression of uncertainty in measurements", 1995

OIML Committee Draft (CD 2) TC 3/SC 4 "Surveillance of utility meters in service on the basis of sampling inspections" (2005).

Cada principio, mecanismo y procedimiento, deberá estar conforme a la norma internacional correspondiente.

## **B.6. Nuevos equipos a futuro**

### **B.6.1 Términos y condiciones para la construcción y la instalación futura de nuevos equipos.**

En caso de que las condiciones operacionales hayan variado desde el momento en que fue diseñado originalmente el sistema de medición, el mismo deberá ser rediseñado o sustituido por uno que cumpla con la nueva condición operativa.

De acuerdo con el motivo anterior, o en el evento de que las posteriores actualizaciones de las normas técnicas aplicables, exijan de manera justificada la actualización de la tecnología la Distribuidora exigirá el cambio o modificación del equipo de medición. Los costos asociados estarán a cargo del Consumidor.

### **B.6.2 Responsabilidad**

Los costos asociados a la implementación de equipos adicionales para el sistema de medición o al reemplazo de los existentes, así como los costos derivados del diseño, instalación y puesta en servicio de los mismos serán de cargo del Consumidor.

Las actividades de operación y mantenimiento, generadas por la puesta en servicio de equipos adicionales en el sistema de medición, serán responsabilidad de la Distribuidora y los costos generados a partir de estas actividades serán con cargo al Consumidor.

### **B.6.3 Propiedad**

La propiedad de los equipos nuevos instalados será del Consumidor.

### **B.6.1 Política acerca de actualizaciones a futuro**

Los elementos que conforman los sistemas de medición instalados a futuro deberán cumplir con los procedimientos de aprobación citados anteriormente en el presente Anexo.

## **B.7. Facilidades de medición**

### **B.7.1 Tolerancias aplicables**

Todos los sistemas de medición deben cumplir con los errores máximos permisibles (EMP) en la determinación de volumen o energía de acuerdo a la categoría a la cual pertenezcan

Tabla 9. Tolerancia aplicable a los sistemas de medición por categorías

Error máximo permisible en la determinación de:	Ultrasónico	Másico	Turbina	Lóbulo	Diafragma
Energía					
Volumen					
Masa					

Tabla 5. Tolerancia aplicable a los sistemas de medición por categorías (magnitudes individuales)

Error máximo permisible en la determinación de:	PROCESO	TRANSFERENCIA DE CUSTODIA
Temperatura		
Presión		
Densidad		
Factor de compresibilidad		

Para la estimación de los EMP que permitirán confirmar el cumplimiento de las tolerancias en cada uno de los sistemas de medición, se empleará la metodología propuesta en la Recomendación OIML R140, teniendo en cuenta las tolerancias individuales aplicables para cada elemento (módulo) que conforma el sistema de medición, la determinación del EMP, se realizará en el protocolo operativo de medición.

### B.7.2 Requisitos sobre el período de retención de registros

La Distribuidora y el Consumidor conservarán en copia dura y/o digital los registros de ensayos, inspecciones, calibraciones o cualquier otro registro similar por un período de cuatro (4) años o el período menor que fuere permitido por la legislación aplicable, contados a partir de la fecha de realización de la actividad.

### B.8. Protocolo operativo de Medición

Una vez firmado el contrato la distribuidora entregara un protocolo con los siguientes aspectos:

1. Típicos de instalación
2. Procedimiento de autorización y aprobación del medidor
3. Procedimiento de toma de lectura, SCADA y contingencias.
4. Procedimiento de, acceso, inspección, verificación y calibración.



## ANEXO C

### DEFINICIONES

ACOMETIDA FRAUDULENTA:	Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida efectuada sin autorización de la Distribuidora
CANTIDAD DE ENERGÍA RECIBIDA:	Cantidad de Gas Natural que el consumidor entrega durante el Día de Gas en el Punto de Recepción.
CARGO FIJO	
CONTRATO DE SUMINISTRO	Según lo indicado en la cláusula 4.12
KPC:	Un mil (1.000) pies cúbicos
MMBTU:	Un millón (1.000.000) de BTU.
MMPCD:	Un millón (1.000.000) de pies cúbicos por Día.
NOMINACIÓN:	Es la solicitud diaria del servicio para el siguiente Día Operativo de gas, presentada por el Consumidor la Distribuidora, especificando la cantidad de energía a transportar horariamente, o diariamente, en el caso de distribuidores; el poder calorífico del gas; así como Puntos de Recepción y Entrega.
PRODUCTOR:	Entidad con la cual el Consumidor celebre un contrato de suministro de Gas Natural.
PUESTA OPERACIÓN COMERCIAL EN	Comprende la Puesta en Operación Comercial definida en el Contrato de Concesión para el Sistema de Distribución en el departamento de Ica.
RENOMINACIÓN:	Cambio en la Nominación para un Día de Gas notificado por el Consumidor a la Distribuidora con la antelación definida por la Distribuidora
SERVICIOS ADICIONALES	
SERVICIO CONTRATADO DIARIO SUMINISTRO	Es la máxima cantidad de gas (en términos de energía) conforme a la cláusula 0 que la distribuidora está obligada a entregar al consumidor. Esta a su vez será la cantidad de gas (en términos de energía) con el cual se calculará la Contraprestación del servicio de acuerdo a lo que establece el numeral 6.4.
SERVICIO CONTRATADO DIARIO DISTRIBUCIÓN COMERCIALIZACIÓN	Es el máximo volumen de gas que la distribuidora está obligada a entregar al consumidor. Esta a su vez será el volumen con el cual se calculará la Contraprestación del servicio de acuerdo a lo que establece el numeral 6.4.
TARIFA	Es el cargo máximo que el Concesionario podrá facturar por el Suministro del Gas Natural y los servicios de Distribución y comercialización.”
VÁLVULA:	Dispositivo que al accionarlo permite la suspensión o corte del flujo de gas cuando está en posición cerrada o el paso de gas cuando está en posición abierta.
VOLUMEN AUTORIZADO:	Volumen de gas natural que el Consumidor tiene derecho a tomar del Sistema de Distribución de gas en el día de gas y que ha sido aprobado previamente por la Distribuidora.
VOLUMEN ENTREGADO:	Volumen de gas natural que el Consumidor o su representante entrega durante el día de gas en el punto de entrada



/

## ANEXO D

### PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN

El procedimiento de realizar las nominaciones, autorizaciones y reprogramaciones de despacho de gas natural están en concordancia a las disposiciones establecidas en las normas de despacho y normas del servicio de transporte o las que las sustituyan. El mencionado procedimiento puede ser actualizado ante requerimientos específicos del transportador.

- a) El ciclo de nominación es un proceso diario que se llevará a cabo entre el Consumidor y la Distribuidora, con el objeto de acordar el volumen a distribuir; incluso en el evento que la cantidad de gas nominada sea cero (0); durante un Día Operativo.
- b) Todas las nominaciones deben ser enviadas por el Consumidor a la Distribuidora antes del Día Operativo para el cual el Consumidor requiera que sean efectivas.  
El Día Operativo es el definido en las normas del servicio de transporte.
- c) Los Consumidores deberán nominar al Distribuidor el volumen a distribuir el día de gas siguiente (1). La nominación se hará con una resolución horaria.
- d) El Consumidor deberá elaborar y enviar a la Distribuidora el Formato de Nominación Semanal y/o Programación Mensual, el cual deberá contener los requerimientos de consumo en m<sup>3</sup> diarios, agrupados semanal o mensualmente, de acuerdo al requerimiento del centro de despacho de la distribuidora.
- e) Las 11:00 am horas del día anterior al Día Operativo es la hora límite para remitir a la Distribuidora la Nominación o solicitudes de gas por parte del Consumidor, esta podrá ser remitida vía página web y en su defecto por fax o correo electrónico.
- f) La Distribuidora emitirá la autorización del consumo de las cantidades nominadas por el Consumidor máximo a las 19:00 del día anterior al Día Operativo.
- g) En el evento de que el Consumidor no remita la Nominación a la Distribuidora para el Día Operativo, de acuerdo con el Procedimiento de Nominación, la Distribuidora tomará como Capacidad Diaria Nominada Solicitada la última cantidad aprobada por la Distribuidora o la última Nominación previamente enviada por el Consumidor para un Día Operativo.
- h) La nominación correspondiente para los Días Operativos que coincidan con fines de semana o festivos deberán ser enviadas el día hábil anterior a dicha fecha.
- i) La Distribuidora podrá rechazar una nominación que no cumpla con el formato de Nominación que establezca la Distribuidora a su entrada en Operación, o que no sea remitida dentro de los términos y plazos estipulados en el Ciclo de Nominación de Suministro. En este caso, se asumirá el volumen nominado por el Consumidor igual a la del día anterior.

<sup>1</sup> En el momento que por razones técnicas como la entrada de otros pozos y otras calidades de gas, la Distribuidora podrá exigir que la nominación de gas se haga en términos de energía (MMBTU) y no de Volumen.



Salvo evento de fuerza mayor o evento eximente la obligación de entrega por parte de la distribuidora se limitará al volumen autorizado por el ciclo de nominación.

Este proceso es susceptible de sufrir actualizaciones ante modificaciones regulatorias y ante requerimientos específicos del transportador.



2

## ANEXO E

### CICLO DE RENOMINACION

El Consumidor podrá efectuar y la Distribuidora podrá aceptar una re - Nominación siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El Consumidor deberá enviar las respectivas solicitudes de Renominación. Esta Renominación puede hacerse máximo desde las 11 am hasta las 12pm del día de gas
- b) La Distribuidora podrá negar la aprobación de la Renominación si existen limitaciones técnicas o de capacidad en las facilidades de suministro y/o transporte. Para cada hora del día de gas, los Consumidores, deberán renominar a la Distribuidora el volumen a distribuir el día de gas siguiente.<sup>2</sup> La nominación se hará con una resolución horaria.
- c) Las Renominaciones se aceptarán sólo a partir de la hora de la solicitud, es decir, no se podrán modificar las cantidades horarias anteriores al momento de la solicitud.
- d) En función de las condiciones operativas del sistema de transporte, la Distribuidora podrá aceptar las Renominaciones seis (6) horas después de realizada la solicitud.
- e) Ante eventos de fuerza mayor o de situaciones imprevisibles se aceptará la Renominación sin ninguna restricción horaria, respetando lo indicado en el numeral c.

Este proceso es susceptible de sufrir actualizaciones ante modificaciones regulatorias y ante requerimientos específicos del transportador.

Frente al evento de fuerza mayor o evento eximente, reportado por el Productor y /o Transportista, que podría generar restricciones en el Servicio, la Distribuidora informará oportunamente al Consumidor la nueva Capacidad Diaria Nominada Aprobada de acuerdo a la disponibilidad en suministro y/o transporte, por consiguiente el Consumidor deberá ajustar sus consumos a dicha cantidad, con el fin de cooperar y mantener estable y seguro el Sistema de Distribución.

<sup>2</sup> En el momento que por razones técnicas como la entrada de otros pozos y otras calidades de gas, la Distribuidora podrá exigir que la nominación de gas se haga en términos de energía (MBTU) y no de Volumen, usando la cromatografía de la mezcla de gases.

## ANEXO F

### FACTURACION

#### G.1. Introduccion

El Concesionario debe emitir y hacer llegar el correspondiente comprobante de pago al Consumidor por el Servicio prestado. El proceso de facturación se efectuará de acuerdo al artículo 66 del Reglamento y a las condiciones previstas en este Contrato.

#### G.2. Periodo De Facturacion

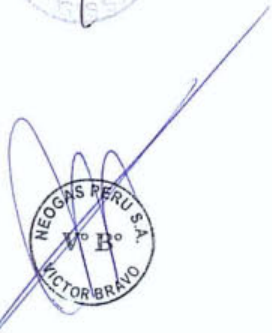
El período de facturación será mensual para los Consumidores. Este periodo se establece teniendo en cuenta la fecha de la lectura anterior y la fecha de la lectura actual del medidor. Cualquier cambio en el período de facturación, deberá ser informado previamente al Consumidor. Las facturas correspondientes deberán ser pagadas por el Consumidor en las cuentas bancarias en el Perú que indique la Distribuidora a su entrada en operación a más tardar en su fecha de vencimiento.

La Distribuidora incluirá dentro de la facturación el cargo por los volúmenes mínimos garantizados y hará los ajustes correspondientes para incluir el cargo en la siguiente factura de acuerdo a los consumos de gas que sean tomados por el Consumidor.

#### G.3. Oportunidad y Sitio para Entrega de la Factura:

Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá entregado el comprobante de pago por la Distribuidora al Consumidor en la fecha en que éste sea remitido electrónicamente o por vía facsímil al número de fax registrado en el Contrato entre las partes. Simultáneamente, la Distribuidora remitirá los originales de las facturas con los respectivos soportes, por correo certificado, a más tardar el día hábil siguiente al envío del fax.

El Consumidor deberá pagar el monto del comprobante de pago en el lugar convenido para el efecto con la Distribuidora, dentro de los quince (15) días calendario después de emitido la misma, plazo durante el cual no pagará ningún recargo.



## ANEXO F-1

### FACTURACION CON OPCION PREPAGO (OPCIONAL)

#### G.1.1 Introducción

El Concesionario debe emitir y hacer llegar su factura al Consumidor por el Servicio prestado. El proceso de facturación se realizará conforme al artículo 66 del Reglamento o las normas que lo sustituyan.

#### G.1.2 Periodo de Facturación

La Distribuidora facturará el monto de la Contraprestación por los Servicios, por mes adelantado, emitiendo el correspondiente comprobante de pago dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes anterior al mes al que corresponde la facturación. La Contraprestación será calculada de acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.4 del Contrato.

El Consumidor deberá pagar el valor del Servicio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el evento de que el Consumidor no pague el valor del Servicio en el término establecido en párrafo precedente, éste deberá otorgar una carta fianza bancaria solidaria, irrevocable y sin beneficio de excusión, por un monto equivalente a seis (6) meses de la Contraprestación pactada por los Servicios de acuerdo al Contrato, emitida a favor de la Distribuidora (Anexo J). El Consumidor deberá entregar la referida carta fianza en un plazo de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de vencimiento de la factura.

La garantía podrá ser ejecutada a fin de que la Distribuidora se haga cobro de los montos que por facturación por los Servicios adeude el Consumidor, incluyendo los intereses moratorios y compensatorios aplicables, así como cualquier otro monto adeudado a la Distribuidora en virtud del presente Contrato, incluyendo penalidades, de ser aplicable. La carta fianza deberá ser renovada con una anticipación de diez (10) días calendario a su fecha de vencimiento. En caso de ejecución de la carta fianza, y de requerirlo por escrito la Distribuidora, el Consumidor deberá entregar una nueva fianza en los mismos términos y condiciones, en un plazo de cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la comunicación escrita de la Distribuidora. Si el Consumidor no cumple con las anteriores obligaciones la Distribuidora podrá suspender la prestación de los Servicios.

La Distribuidora dentro de la facturación incluirá el cargo por los volúmenes mínimos garantizados y hará los ajustes correspondientes para incluir el cargo en el siguiente comprobante de pago de acuerdo a los consumos de gas interrumpible que sean tomados por el Consumidor.

#### G.1.3 Oportunidad y Sitio para Entrega de la Factura.

Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá entregada la factura por La Distribuidora al Consumidor, en la fecha en que ésta sea remitida electrónicamente o por vía facsímil al número de fax registrado en el contrato entre las partes.



Simultáneamente, la Distribuidora remitirá los originales de los comprobantes de pago con los respectivos soportes, por correo certificado, a más tardar el día hábil siguiente al envío del fax.

El Consumidor deberá pagar el comprobante de pago en el lugar convenido para el efecto con la Distribuidora, quince (15) días calendario después de emitido la misma, plazo durante el cual no pagará ningún recargo.



## ANEXO G

### PAGO

El proceso de cancelación del comprobante de pago se ajustará a los siguientes principios:

- a) Los comprobantes de pago emitidos y enviados al Consumidor deberán ser canceladas por éste en el lugar y forma que la Distribuidora designe para tal efecto, en soles y/o dólares, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de emisión del comprobante respectivo.

Si antes de la fecha de vencimiento del pago, el Consumidor observa total o parcialmente un comprobante de pago, podrá abstenerse de pagar la suma observada motivando las razones del rechazo y señalando específicamente el cargo que no cancela y los motivos que sustenten dicha determinación, mediante comunicación expresa a la Distribuidora, sin embargo, el Consumidor se obliga a cancelar todos los demás cargos que se detallan en el correspondiente comprobante de pago que no hayan sido observados dentro los plazos establecidos para tal efecto por la Distribuidora.

- b) Si dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la observación planteada por el Consumidor hay acuerdo entre las Partes sobre el valor en observación, y si la observación se resuelve a favor de la Distribuidora, el Consumidor cancelará la suma adeudada a más tardar el noveno día calendario siguiente a la fecha de resolución de la observación, con el respectivo pago de los intereses compensatorios a la tasa TAMN o TAMEX según corresponda y los intereses moratorios.

- c) Si entre las Partes no hay acuerdo sobre el valor en observación, el Consumidor deberá pagar como mínimo el valor no controvertido del comprobante de pago en el mismo término establecido anteriormente, una vez realizado el pago y podrá buscar mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

- d) En caso de que el reclamo prospere en favor del Consumidor, la Distribuidora deberá reintegrar la suma pagada en exceso, si la hay, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la decisión, con los correspondientes intereses compensatorios a la tasa TAMN o TAMEX según corresponda y los intereses moratorios devengados desde la fecha en que el Consumidor realizó el pago en exceso.

- e) En caso de que el reclamo prospere en favor de la Distribuidora, el Consumidor deberá pagar la suma pendiente de pago, si la hay, más los intereses compensatorios con la tasa TAMN o TAMWX según corresponda y los intereses moratorios por la suma no cancelada desde la fecha de vencimiento de la factura que contiene la suma en observación hasta la fecha de pago. El pago se

realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión que dirima la controversia.



~~2~~

## ANEXO H

### PORCENTAJE DE DESVIACIÓN PERMITIDO

#### 1.1. Desviaciones

Sobre el tema de las desviaciones permitidas de Gas Natural, el Usuario seguirá las siguientes normas:

- a) Mientras se implementa por parte de la Distribuidora el Sistema de transacciones electrónico el intercambio de información referente al presente anexo será vía fax y/o correo electrónico.
- b) El desbalance operativo del consumo acumulado diario por el Usuario deberá mantenerse dentro de los rangos de tolerancia de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo del Cliente MMPCD	% Tolerancia
Consumo < 5	5%
5 < Consumo < 10	4%
10 < Consumo < 30	2%
30 < Consumo < 60	1%
60 < Consumo	0.5%

- c) Para el desbalance operativo horario deberá mantenerse dentro de los rangos señalados en la Tabla 10.
- d) La Distribuidora comunicará al Usuario sobre los desbalances operativos al Usuario, vía fax, o correo electrónico u otro medio electrónico.
- e) Después de tres días consecutivos en los que el Usuario haya ocasionado desbalances operativos deberá abonar el precio y multas que resulten aplicables conforme lo previsto al contrato de distribución y comercialización celebrado entre el Usuario y la Distribuidora y demás normas aplicables.
- f) La Distribuidora podrá aplicar las multas señaladas en el numeral 9 del contrato, en caso de que el Usuario tenga desbalances mayores a las tolerancias expresadas en la Tabla 5.
- g) La Distribuidora no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por los desbalances y operaciones no usuales o indebidos provocados por terceros, salvo que se compruebe dolo o negligencia grave por parte de la Distribuidora y sin perjuicio de las acciones que pudiera dirigir el Usuario contra el tercero que ocasionó los referidos daños y perjuicios.
- h) El Usuario será responsable de las multas y reclamos que la autoridad administrativa competente, por resolución de última instancia, ordene pagar a la Distribuidora, así como por los daños y/o perjuicios ocasionados a la Distribuidora como consecuencia de cualquier desbalance u operación no usual o indebida que el Usuario hubiera ocasionado.
- i) En caso de desbalance la Distribuidora podrá reducir/suspender el Servicio en virtud de la protección del Sistema de Distribución y de los demás Usuarios, éstas no podrán ser materia del reclamo ante la Distribuidora por el o los Usuarios que ocasionaron dicho desbalance. Además los Usuarios que



7



2



ocasionaron el desbalance, deberán asumir los perjuicios ocasionados al Distribuidor como compensaciones a otros Usuarios.

- j) En el momento en que se presenten desviaciones por encima de las permitidas, la Distribuidora podrá suspender el Servicio al Usuario.

## 1.2. Cuenta de Balance

La Cuenta de Balance es un documento escrito pactado mutuamente entre la Distribuidora y el Usuario, mediante el cual se especifican los procedimientos que se utilizarán para el manejo comercial de los Desbalances volumétricos de Gas Natural que se presente diariamente en el Sistema de Distribución. En todo caso las Partes se comprometen a firmar la respectiva cuenta de balance cuando la Distribuidora así lo considere pertinente, en dicho caso la Distribuidora entregará los formatos respectivos de la cuenta de balance a los Usuarios, dicha cuenta deberá al menos contener:

- i. Definición de la cuenta de balance
- ii. Actualización de la cuenta de balance.
- iii. Metodología de compensación de los desbalances.

Las consideraciones incluidas en este anexo podrán ser actualizadas en caso de cambios regulatorios y de cambios de procedimiento con el Transportador y/o Productor.



# ANEXO I

## CALIDAD DE GAS NATURAL

### J.1. Gas Natural

El Gas Natural puesto a disposición del Consumidor por la Distribuidora en el Punto de Entrega, deberá cumplir con las especificaciones de calidad, las condiciones técnicas previstas en el presente anexo, las exigencias del Reglamento y sus respectivas modificaciones.

### J.2. Condiciones estándar

Las condiciones estándar empleadas para el cálculo de volumen y/o energía entregado por la Distribuidora serán los siguientes:

- Presión: 1013,25 milibar
- Temperatura: 15,5 °C

Las condiciones estándar aplican a todas las cantidades físicas y químicas a representar (P. ej. densidad, poder calorífico, volumen, índice de Wobbe, etc.).

### J.3. Poder calorífico

El poder calorífico máximo y mínimo aceptables para el gas entregado por la Distribuidora se encuentra en la Tabla 11.

Tabla 11. Poder calorífico

Poder Calorífico Bruto mínimo	8 450 Kcal/m <sup>3</sup>
Poder Calorífico Bruto máximo	10 300 Kcal/m <sup>3</sup>

Para la determinación del poder calorífico se emplearán métodos reconocidos internacionalmente, los cuales deben estar respaldados por una de las normas técnicas de referencia listados en el capítulo 4.1 del anexo "Cláusulas de Medición"

### J.4. Especificaciones de Calidad

Las características del Gas Natural entregado por la Distribuidora serán:

- a) Con un contenido máximo de 22,5 kg/Millón de metros cúbicos estándar, de partículas sólidas de diámetro menor o igual a 5 micrones; y libre de gomas, aceites, glicoles y otras impurezas.
- b) No contendrá más de tres miligramos por metro cúbico (3mg/m<sup>3</sup>(s)) de sulfuro de hidrógeno, ni más de quince miligramos por metro cúbico (15mg/m<sup>3</sup>(s)) de azufre total<sup>3</sup>.
- c) No contendrá dióxido de carbono en más de tres y medio por ciento (3,5%) de su volumen y una cantidad de gases inertes no mayor de seis por ciento (6%) de

<sup>3</sup> Valores medidos previos al sistema de Odorización



su volumen; entendiéndose como gases inertes a la suma del contenido de nitrógeno y otros gases diferentes al dióxido de carbono.

- d) Estará libre de agua en estado líquido y contendrá como máximo sesenta y cinco miligramos por metro cúbico ( $65\text{mg}/\text{m}^3(\text{s})$ ) de vapor de agua.
- e) No superará una temperatura de cincuenta grados Celsius ( $50^\circ\text{C}$ ).
- f) No se Odorizará salvo requerimiento expreso del Consumidor.

Las condiciones señaladas en el presente numeral se ajustarán con base en el reglamento de distribución y demás normas aplicables.

### 1.5. Incumplimiento de las especificaciones

En todos los Puntos de Entrega, la Distribuidora deberá estar en capacidad de garantizar la calidad del Gas Natural entregado mediante los equipos adecuados o mediante la metodología y periodicidad que acuerden las Partes.

### 1.6. Procedimiento ante la entrada de Gas Natural fuera de especificaciones.

Ni la Distribuidora ni el Consumidor están obligados a recibir el Gas Natural cuando se encuentre fuera de las especificaciones previstas en el presente anexo, lo cual incluye, sin ser limitativo, agua libre, partículas sólidas y/o material ferroso, entre otros (“Gas Natural fuera de especificaciones”).

La Distribuidora podrá seguir el siguiente procedimiento ante la detección de entrada<sup>4</sup> de Gas Natural fuera de las especificaciones<sup>5</sup>:

- a) En caso fuera operativa y/o técnicamente necesario, la Distribuidora podrá suspender la entrega de Gas Natural fuera de especificaciones. El Consumidor mantendrá indemne a la Distribuidora por cualquier daño y/o perjuicio que la entrega de Gas Natural fuera de especificaciones pudiese causar al Consumidor, hasta la fecha en que la Distribuidora lo detecte y el tiempo que sea requerido para eliminarlo del Sistema de Distribución.
- b) En caso la Distribuidora decidiese no suspender la entrega de Gas Natural, ésta comunicará al Consumidor sobre la entrada de Gas Natural fuera de especificaciones; vía, fax o correo electrónico; tan pronto como este hecho sea detectado por la Distribuidora los tiempos típicos de detección se presentan en la siguiente tabla:

CONTAMINANTE	TIEMPO TÍPICO DE DETECCIÓN
CO2	30 Minutos
N2 y Otros Inertes	30 Minutos
Agua Libre /Vapor de Agua	60 Minutos
Polvos y otros sólidos	No detectable en línea/ Solo mediante

<sup>5</sup> Incluye todas las condiciones de calidad excepto presencia de polvillos



	inspección puntual
Goma, aceites, glicoles y otras impurezas	No detectable en línea/ Solo mediante inspección puntual

- c) El Consumidor comunicará a la Distribuidora, en un plazo no mayor de dos (2) horas, su decisión de recibir el Gas Natural fuera de especificaciones a través de comunicación vía fax o por medio electrónico. En caso el Consumidor no asumirá responsabilidad alguna frente a la Distribuidora ni frente a los otros Consumidores en caso optase por no recibir el Gas Natural fuera de especificaciones.

El Consumidor mantendrá indemne a la Distribuidora por cualquier daño y/o perjuicio que la entrega de Gas Natural fuera de especificaciones pudiese causar al Consumidor, hasta la fecha en que la Distribuidora reciba la respuesta del Consumidor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Distribuidora podrá suspender la entrega del Gas Natural fuera de especificaciones en caso alguno de los consumidores del Sistema de Distribución manifieste su negativa a recibir dicho Gas Natural fuera de especificaciones. En dicho caso, el Consumidor mantendrá indemne a la Distribuidora por cualquier daño y/o perjuicio que ello pudiera ocasionar al Consumidor.

- d) En caso el Consumidor decidiese no recibir el Gas Natural fuera de especificaciones, la Distribuidora tomará el plazo que técnicamente se requiera para efectuar dicha suspensión a fin de preservar la seguridad e integridad del Sistema de Distribución y de sus usuarios, dicho plazo en principio será alrededor de 1 (una) hora y lo comunicará al Consumidor, vía fax o correo electrónico.

El Consumidor mantendrá indemne a la Distribuidora por cualquier daño y/o perjuicio que la entrega de Gas Natural fuera de especificaciones pudiese causar al Consumidor, hasta la fecha en que se produzca efectivamente la suspensión.

- e) En caso el Consumidor no remita respuesta en el plazo indicado en el literal (c) precedente, la Distribuidora definirá si permite la entrega de Gas Natural fuera de especificaciones al Consumidor. En tal caso la Distribuidora no se hará responsable por los posibles inconvenientes y/o daños que pueda sufrir el Consumidor.

- f) En caso de que el Consumidor acepte el recibo de gas fuera de especificaciones a su Sistema, la Distribuidora restituirá las condiciones normales de entrega del gas, en el menor tiempo posible de acuerdo a la situación operativa del Sistema de Distribución y de las condiciones operativas del Productor y del Transportador, el tiempo para llevar a cabo la normalización del sistema después de comenzar a recibir gas dentro de especificaciones de calidad, dependerá de las condiciones operativas del sistema, es decir hasta que el gas fuera de especificaciones sea consumido por los clientes. El Consumidor mantendrá indemne a la Distribuidora por el tiempo que dure la normalización en la entrega del gas, por cualquier daño y/o perjuicio que la entrega de Gas Natural fuera de especificaciones pudiese causar al Consumidor



- g) En caso que el Consumidor hubiese manifestado su negativa a recibir el Gas Natural fuera de las especificaciones, una vez la Distribuidora verifique que fueron restablecidas las condiciones de calidad de Gas Natural entregadas por el Productor y el Transportista; la Distribuidora podrá reanudar las entregas de Gas Natural luego de tomar el tiempo requerido para que el Sistema de Distribución entre en operación normal, dicho tiempo será en promedio 50 horas a partir de la restitución del servicio, por parte del productor y el transportista.
- h) En caso de presencia de partículas sólidas y/o material ferroso, el Consumidor reconocerá a la Distribuidora los gastos / costos en que incurra por la limpieza interna del Sistema de Distribución.

#### **J.7. Responsabilidades e indemnidades**

La Distribuidora se mantendrá indemne por la entrada de Gas Natural fuera de especificaciones y posible entrada a los consumidores de dicho Gas Natural así como por la suspensión del servicio que requiriese para preservar la red de gasoductos de su propiedad bajo tales eventos.

El Consumidor podrá a través de lo establecido en el presente contrato, canalizar las demandas respectivas contra el Productor o Transportador según sea el caso.

#### **J.8. Notificaciones**

Las notificaciones se adelantarán de acuerdo a los términos establecidos en el Contrato.



A vertical handwritten mark or signature on the right side of the page.

## ANEXO J

### FORMATO DE FIANZA BANCARIA

Señores  
**Contugas S.A.C.**  
[Dirección]

**Referencia:** Contrato de Distribución N° [ ]

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [*indicar nombre del Consumidor*] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de [*Monto equivalente a 6 meses del Servicio calculado de acuerdo a la cláusula 6.4*] a favor de Contugas S.A.C., para garantizar el pago de cualquier monto pendiente de pago a favor de Contugas S.A.C., de las penalidades, señalados en las cláusula 9 del Contrato de Distribución y Suministro N° [●].

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el [Gerente General] de Contugas S.A.C. y enviada a la [●] (incluir oficina y dirección).

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Contugas S.A.C. y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de doce (12) meses, contados a partir de [fecha].

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,



7

## ANEXO J-1

### FORMATO DE FIANZA BANCARIA

Señores  
**Contugas S.A.C.**  
[Dirección]

**Referencia:** Contrato de Distribución y Suministro N° [ ]

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [*indicar nombre del Consumidor*] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, hasta por la suma de USD 1 000 000,00 (un millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a favor de Contugas S.A.C., para garantizar el pago de las obligaciones de [*indicar nombre del Consumidor*] frente a Contugas S.A.C., bajo el Contrato de Distribución y Suministro N° [●] (en adelante, el “Contrato”), incluyendo, pero sin limitarse a, las penalidades a que se refiere la cláusula 9 del Contrato.

El requerimiento de pago de la presente fianza deberá efectuarse necesariamente mediante carta notarial debidamente suscrita por el Gerente General de Contugas S.A.C., la misma que deberá contener el importe de la ejecución. El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden de Contugas S.A.C. que pondremos a su disposición en nuestro domicilio indicado en la presente y que será entregado contra la devolución del original de esta carta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Contugas S.A.C. y nuestro cliente.

Esta fianza entrará en vigencia y será exigible según sus términos a partir del día siguiente de recibida por nosotros una comunicación notarial de Contugas S.A.C., suscrita por su Gerente General, mediante la cual nos notifiquen la ocurrencia de la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución y presenten copia del cargo de la comunicación entregada a [*indicar nombre del Consumidor*] a que se refiere la primera oración del numeral 5.3 de la cláusula 5 del Contrato. Dicha vigencia y exigibilidad será independiente de cualquier acción o decisión de nuestro cliente respecto del desarrollo del proyecto a que se refiere el Contrato, incluyendo la cancelación del mismo. En caso no recibamos dicha comunicación de parte de Contugas S.A.C. en el plazo de [*debería indicarse el plazo para la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución*] meses contados desde el día [*indicar fecha de suscripción del Contrato*], la presente fianza quedará automáticamente sin efectos, sin necesidad de aviso, notificación o acto alguno, debiendo Contugas S.A.C. devolver el original de la misma en un plazo no mayor de siete (7) días.

El plazo de vigencia de esta garantía será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia conforme a lo indicado en el párrafo anterior.



4

El requerimiento de pago de esta fianza, la comunicación para su entrada en vigencia y cualquier otra comunicación relacionada con la misma deberán ser remitidos a nuestras oficinas ubicadas en: *[incluir oficina y dirección]*

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto de terceros distintos a Contugas S.A.C., salvo que la cesión de la acreencia que esta fianza garantiza nos haya sido comunicada por escrito y hayamos aceptado expresamente, mediante documento escrito, prestar nuestra fianza a favor del nuevo acreedor.

Atentamente,





## ANEXO J-2

### FORMATO DE FIANZA BANCARIA

Señores  
**Contugas S.A.C.**  
[Dirección]

**Referencia:** Contrato de Distribución y Suministro N° [ ]

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [*indicar nombre del Consumidor*] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, hasta por la suma de USD 1 000 000,00 (un millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a favor de Contugas S.A.C., para garantizar el pago de las obligaciones de [*indicar nombre del Consumidor*] frente a Contugas S.A.C., bajo el Contrato de Distribución y Suministro N° [●] (en adelante, el “Contrato”), incluyendo, pero sin limitarse a, las penalidades a que se refiere la cláusula 9 del Contrato.

El requerimiento de pago de la presente fianza deberá efectuarse necesariamente mediante carta notarial debidamente suscrita por el Gerente General de Contugas S.A.C., la misma que deberá contener el importe de la ejecución. El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden de Contugas S.A.C. que pondremos a su disposición en nuestro domicilio indicado en la presente y que será entregado contra la devolución del original de esta carta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Contugas S.A.C. y nuestro cliente.

Esta fianza entrará en vigencia y será exigible según sus términos a partir del día siguiente de recibida por nosotros una comunicación notarial de Contugas S.A.C., suscrita por su Gerente General, mediante la cual nos notifiquen la ocurrencia de la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución y presenten copia del cargo de la comunicación entregada a [*indicar nombre del Consumidor*] a que se refiere la primera oración del numeral 5.3 de la cláusula 5 del Contrato. Dicha vigencia y exigibilidad será independiente de cualquier acción o decisión de nuestro cliente respecto del desarrollo del proyecto a que se refiere el Contrato, incluyendo la cancelación del mismo. En caso no recibamos dicha comunicación de parte de Contugas S.A.C. en el plazo de [*debería indicarse el plazo para la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución*] meses contados desde el día [*indicar fecha de suscripción del Contrato*], la presente fianza quedará automáticamente sin efectos, sin necesidad de aviso, notificación o acto alguno, debiendo Contugas S.A.C. devolver el original de la misma en un plazo no mayor de siete (7) días.

El plazo de vigencia de esta garantía será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia conforme a lo indicado en el párrafo anterior.



2

El requerimiento de pago de esta fianza, la comunicación para su entrada en vigencia y cualquier otra comunicación relacionada con la misma deberán ser remitidos a nuestras oficinas ubicadas en: [*incluir oficina y dirección*]

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto de terceros distintos a Contugas S.A.C., salvo que la cesión de la acreencia que esta fianza garantiza nos haya sido comunicada por escrito y hayamos aceptado expresamente, mediante documento escrito, prestar nuestra fianza a favor del nuevo acreedor.

Atentamente,



## ANEXO K

### SEGUIMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACION

Teniendo en consideración que a la fecha de suscripción del presente Contrato, el Sistema de Distribución y las instalaciones del Consumidor se encuentran a nivel de proyecto, las Partes se obligan a proporcionar información detallada, precisa y oportuna sobre la ejecución de los proyectos, actualizando, de ser el caso, la fecha prevista de Puesta en Operación del Sistema de Distribución y de Instalación del Consumidor:

A tal efecto, la Distribuidora y El Consumidor se obligan, sin limitarse, a notificar por escrito lo siguiente:

- La fecha de inicio del computo del plazo para la Puesta en Operación previsto en el Contrato de Concesión, notificación que deberá ocurrir dentro de los quince (15) días siguientes de tal fecha.
- La información sobre los avances de ejecución de los proyectos de Las Partes, incluyendo, ser el caso, cualquier información sobre el posible retraso de la Puesta en Operación del Sistema de Distribución se realizará según lo expresado en la Tabla siguiente:

FRECUENCIA DE REPORTE (MESES)	ACTIVIDAD
1	INFORME DE AVANCE
1	ACTUALIZACION DE HITOS

